



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TABOADA – PTAR TABOADA

CIRCULAR N° 16

Lima, 03 de julio de 2008.

I. Absolución de Consultas a las Bases

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5.2 y 7.1.2 de las Bases del Concurso de Proyectos de Integrales para la entrega en Concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada, por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado comunica la absolución de la Segunda Ronda de Consultas a las Bases, conforme a lo siguiente:

Consulta N° 1:

Los numerales 9.2.1. b) y 9.2.1.c) de las Bases del Proyecto Taboada establecen que para acreditar la experiencia en operación y construcción, respectivamente, sólo es necesario presentar la correspondiente declaración jurada (conforme a los formularios N° 4 y N° 6, respectivamente). No obstante lo anterior, el numeral 9.1.5. de las Bases del Proyecto Taboada establece que el Comité se reserva el derecho a comprobar la veracidad de toda la documentación.

El sistema parece bastante justo, sin embargo, para efectos de claridad, consideramos que sería conveniente que PROINVERSION establezca objetivamente qué tipo de documentación se requerirá para acreditar la veracidad de las declaraciones juradas y qué formalidad se deberá cumplir.

En el caso concreto de las declaraciones juradas relativas a la experiencia en operación y construcción podrían considerarse como documentos para acreditar la veracidad: (i) memorias anuales o (ii) documento emitido por algún organismo estatal del país en donde se generó la correspondiente experiencia o cualquier otro documento que dé fe de la experiencia solicitada. En este último caso debiera bastar una firma simple sin legalización de por medio.

Consultamos si es posible aclarar la facultad de PROINVERSION contenida en el numeral 9.1.5. de las Bases del Proyecto Taboada, en los términos arriba sugeridos.

Respuesta:

El Comité se reserva el derecho de solicitar la documentación que considere pertinente a fin de comprobar la veracidad de la información presentada por el Participante o Participante Precalificado, de ser el caso.

Consulta N° 2:

Respecto a la respuesta a la Consulta N° 16 de la Circular N° 7, favor confirmar que el certificado de recepción de obra se refiere también al certificado emitido y suscrito por la entidad contratante al término de la ejecución de la obra.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Respuesta:

Es correcta su apreciación, el Participante deberá presentar el Certificado de Recepción de Obra o documento similar que acredite que la obra ejecutada se encuentre a satisfacción del contratante o que no cuente con observaciones.

Consulta N° 3:

Con la finalidad de asegurar la capacidad financiera del potencial adjudicatario de la Concesión, solicitamos que sea únicamente el Socio Estratégico del Postor quien deba cumplir con acreditar los requisitos financieros solicitados en el literal "e." del artículo 9.2.1 de las bases, conforme el criterio establecido para el caso de la Concesión del Tren Eléctrico de Lima.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 4:

Respecto a reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento mencionado en el numeral 9 de los Términos de Referencia, se ha establecido en la Cláusula Quinta del Contrato el procedimiento para liquidación y pago por este servicio. En la sub-cláusula 5.1.2 se establece que el valor del factor V no podrá ser superior a 1, valor que restringe el reconocimiento del volumen mensual equivalente hasta el caudal promedio de 14 m³/s. Dado que durante la operación de la planta se podrán tener valores superiores a 14 m³/s, solicitamos eliminar el valor tope de 1 del factor V.

Respuesta:

La consulta no está referida a las Bases del Concurso.

Consulta N° 5:

¿Cuáles son los límites de la tasa de deposición de los sólidos sedimentables vertidos sobre el lecho marino por el emisor submarino?, o ¿todos los postores para el diseño del emisor deben adoptar la tasa máxima de deposición de 0,5 kg./m²/año, valor adoptado en el Estudio de Factibilidad de Parsons Engineering? (En la versión en castellano de este estudio de factibilidad se indica un valor errado de 0.5/kg/cm²/año, el valor correcto es 0.5 kg./m²/año con el que se obtiene 1 cm. de deposición en 30 años, valor indicado en el ítem 3.2.2 Sólidos Sedimentables Pág. 3-8 a 3-9 del referido estudio)

Respuesta:

La respuesta se encuentra pendiente y será comunicada oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 6:

A fin de aclarar el sentido del segundo párrafo de los Términos de Referencia, ítem 7.1, solicitamos se redacte en la forma siguiente: "Si durante el diseño definitivo o durante la fase de operación del Proyecto se necesitase modificar y/o incrementar las dimensiones y/o cantidades de algunos de los componentes del Proyecto para procesar el caudal promedio de 14 m³/s y máximo horario de 20.3 m³/s, **con las características básicas definidas en la Circular No 2**, los costos adicionales que ello genere, serán asumidos por el Concesionario". El texto en negrito es nuestro.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 7:

Asimismo, debe establecerse claramente que en caso el afluente no cumpla con las características básicas definidas en la Circular No 2, cualquier desperfecto, falla, incumplimiento o consecuencia negativa que incida en las obligaciones asumidas por el Concesionario (incluyendo los indicadores de calidad, entre otros), en la operación, mantenimiento y en las características físicas de la PTAR Taboada, no se considerará de responsabilidad del Concesionario quien tendrá derecho a que SEDAPAL y el Concedente





asuman cualquier mayor gasto, así como la indemnización de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

Respuesta:

El Contrato de Prestación de Servicios, que forma parte del Contrato de Concesión, regulará el procedimiento a aplicar en caso la calidad del Afluente sobrepase significativamente los límites establecidos en la Circular N° 02 y que afecten la calidad del agua en la Zona Costera, excepto en la Zona de Mezcla y/o Exclusión.

Consulta N° 8:

Entendemos que con la aclaración a la Respuesta de la Consulta No 121, contenida en la Circular No 8, quedó claramente definido que la ubicación de los puntos donde se efectuarán las actividades de vigilancia y control de calidad del agua en el cuerpo receptor será solamente fuera de la zona de mezcla o exclusión establecida en la Circular No 6, pero siempre dentro de la Zona Costera definida en la Respuesta a la Pregunta No 13 de la Circular No 7. Solicitamos confirmar esta apreciación.

Respuesta:

Es correcto su entendimiento. Para mayor información, favor remitirse a la Circular N° 12.

Consulta N° 9:

Solicitamos modificar la Respuesta de la Consulta No 13, Ítem e, Opción 2, final del primer párrafo, eliminando la expresión "excepto en la zona de exclusión y/o mezcla", esto debido a que esta opción no tiene zona de exclusión en la Zona Costera.

Respuesta:

Se modifica la respuesta a la Consulta N° 13, literal d), Opción 2, primer párrafo de la Circular N° 7, según se indica a continuación:

Para Ofertas Técnicas que incluyan procesos de tratamiento químico y/o biológico con eficiencias de remoción de los parámetros a la salida de la Planta de Tratamiento, menores a las indicadas en la Circular N° 02, o procesos de tratamiento preliminar, el Participante Precalificado calculará, a través de la aplicación de un modelo matemático, sujeto a verificación durante la evaluación de la Oferta Técnica, la longitud de un emisario submarino incluyendo el difusor, tal que considerando los aportes sólo de la descarga de la Planta de Tratamiento, demuestre que en la Zona Costera de Conservación de Calidad de Agua la calidad del agua cumple con la Ley General de Aguas.

Adicionalmente a lo antes indicado, remitirse a la Circular N° 12.

Consulta N° 10:

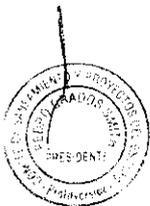
El valor máximo de RAS a reconocer en el proceso está indicado en la respuesta a la consulta N° 6 y corresponde a los costos referenciales de Inversión así como de Operación y Mantenimiento determinados en el estudio de CESEL. Favor confirmar que este valor máximo de RAS será incrementado considerando las exigencias de las Bases de efectuar un lanzamiento submarino, obra no considerada en el estudio de CESEL, así como también por el incremento de los parámetros de DBO y DQO del afluente definidos en la circular No 02 que obligarán a dotar de mayores equipamientos y mayores costos de disposición final de lodos a los considerados en la IP, esto debido a que en la IP se consideraron valores de DBO promedio de 230 mg/l, tal como consta en el documento "Levantamiento Observaciones de la DNS", de enero 2007 alcanzado a todos los postores.

Respuesta:

La respuesta se encuentra pendiente y será comunicada oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 11:

Para el caso de la etapa de funcionamiento de la planta con pre-tratamiento, solicitamos indicar que el Concedente es el responsable por la licencia de operación y/o autorización de





vertimientos, y por el incumplimiento de lo establecido en la Ley General de Aguas en la zona costera, ya que la planta en esta condición no cumplirá con lo normado en dicha Ley.

Respuesta:

La respuesta se encuentra pendiente y será comunicada oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 12:

Solicitamos indicar si la puesta en operación de la primera etapa de la PTAR Taboada deberá incluir la infraestructura de descarga sumergida o emisor submarino.

Respuesta:

Es correcta su afirmación.

Consulta N° 13:

La tasa de vertimiento establecida por los Art.207 y 208 de la Ley General de Aguas, actualizados por D.S. N° 007-88-SA que fija la tasa de pago anual de 0.0001% de la U.I.T. por m³ de agua residual vertida a cualquier cuerpo receptor, monto que en la actualidad se estima en 1.5 millones de Nuevos Soles por el vertimiento de los colectores al río Rímac y al mar. Favor confirmar que esta tasa seguirá estando a cargo de SEDAPAL, toda vez que la Planta de Tratamiento materia de esta concesión solo efectuará el tratamiento de las aguas residuales que actualmente se vienen vertiendo sin mayor tratamiento a los cuerpos receptores. Además, esta tasa debe ser de SEDAPAL con el fin de no incrementar la tarifa de agua por efecto de la construcción de la planta de tratamiento, en la medida que ya es parte de la tarifa de agua existente.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

Consulta N° 14:

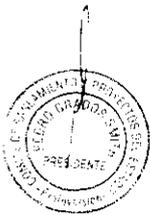
Confirmar que siendo la obra, terreno, equipos y demás instalaciones de propiedad del Concedente durante toda la vigencia de la concesión, y que siendo el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y con la intervención de SEDAPAL, se acogen a la Ley de Saneamiento que les exonera del pago y trámite de Licencia de Construcción y por lo tanto la obra no está sujeta a este pago ni trámite. Considerando lo anterior, el Concesionario no será responsable por dichos costos.

Respuesta:

No se confirma su entendimiento.

Consulta N° 15:

Definición del Valor de Sólidos Suspendidos Totales (SST) a ser considerado en la Oferta Técnica de los Postores: En la Consulta No 12 de la Circular No 07 se solicitó se defina el valor de SST en el afluente; se respondió que se puede tomar de manera referencial el informe elaborado por CESEL Ingenieros. Revisando dicho Informe Final, en el Capítulo 3 Calidad de las Aguas Residuales, Cuadros 3.8 y 3.9, se consigna el valor de 280 mg/l para los SST, sin embargo siguiendo las recomendaciones dadas en la misma respuesta a la Pregunta No 12 hemos efectuado muestreos a los desagües de los Colectores: Comas-Chillón, No 6 y Colectores Costanero-La Marina (En la salida de Taboada) encontrándose valores que varían de 350 a 560 mg/l, valores muy por encima de los considerados en el estudio de CESEL. Como este valor es de suma importancia ya que impacta directamente en la producción de lodos de cualquier tipo de planta de tratamiento y por ende en los costos de inversión y de operación y mantenimiento de la Planta, solicitamos que SEDAPAL o PROINVERSION y no los Postores definan el valor SST del afluente a ser adoptado para la elaboración de las Ofertas Técnicas, de manera que todos los Postores estén en igualdad de condiciones. Este valor es tan importante como el valor de DBO y DQO del afluente definido por la Entidad en la Circular No 2.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Respuesta:

El Participante, como parte de la elaboración de su Oferta Técnica deberá realizar los análisis e interpretaciones correspondientes con la finalidad de determinar los valores de los SST. Para tal fin deberá revisar los documentos disponibles en el CIE de SEDAPAL que podrán ser tomados de manera referencial.

Consulta N° 16:

Valor Límite de Coliformes a la Salida de la Planta de Tratamiento: En el último párrafo de la Opción 2, del Ítem d, de la Respuesta a la Pregunta 13, de la Circular No 07, se indica que mediante circular será fijado este valor límite. Favor definir con urgencia este valor, ya que este valor puede definir el sistema de tratamiento a ser propuesto.

Respuesta:

Conforme a lo señalado en el último párrafo de la respuesta a la Consulta N° 13, literal d), de la Circular N° 7, el valor límite del parámetro de coliformes fecales ha sido establecido a través del Decreto Supremo N° 042-2008-PCM publicado el 26 de junio del 2008 en el Diario El Peruano.

Consulta N° 17:

Garantía de Fiel Cumplimiento: En la Respuesta a la Pregunta No 71 de la Circular No 07, se indica los valores de las Cartas Fianza para las diversas etapas de ejecución, sin embargo no se indica el valor de dicha fianza para el caso de proponer una sola etapa de ejecución. Solicitamos indicar este valor.

Respuesta:

En caso el Proyecto se ejecute a través de una sola Etapa, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo de Construcción ascenderá a un monto equivalente al 10% del monto de la Inversión correspondiente.

Consulta N° 18:

Incumplimiento en la medición de volúmenes, Ítem 9.2 del Anexo 1 del Contrato de Concesión: En el ultimo párrafo del ítem 9.2 se indica que el prestador incurrirá en incumplimiento del Contrato en caso que la diferencia entre los volúmenes acumulados mensuales de afluente y efluente superen el uno por ciento (1%), valor no concordante con la precisión de +/- 2% de los instrumentos de medición requeridos en el Anexo 1.1 Ítem 2.1 del Contrato de Concesión. Favor corregir esta diferencia de volúmenes a 4% que representa el rango de precisión de los instrumentos de medición $[(+2\%) - (-2\%) = (4\%)]$.

Respuesta:

La consulta no está referida a las Bases.

Consulta N° 19:

En vista que en los Términos de Referencia se ha incluido la construcción de un emisor para la disposición de los efluentes en el cuerpo receptor, favor definir cual serán los requisitos de precalificación de construcción y de operación de emisores submarinos.

Respuesta:

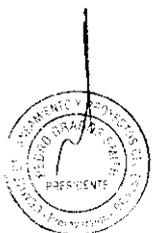
La respuesta se encuentra pendiente y será comunicada oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 20:

Confirmar que para una adecuada evaluación de la propuesta técnica, se debe incluir el detalle del cálculo justificativo de las cantidades de los principales insumos o cantidades que determinan el costo de operación y mantenimiento, por ejemplo: cantidad de lodos producidos, energía requerida, mano de obra, productos químicos, y otros.

Respuesta:

La respuesta se encuentra pendiente y será comunicada oportunamente mediante Circular.





Consulta N° 21:

Favor de confirmar que la propuesta técnica del emisor submarino de todos los postores debe considerar, además de lo indicado en el Numeral 10 de los Términos de Referencia, las soluciones contempladas en el Estudio de Factibilidad de Parsons frente a los resultados de los estudios geotécnicos del fondo marino, del estudio de olas y corrientes marinas así como del uso del mar en esa zona, por lo que considera que:

- a. La tubería del Emisor deberá estar enterrada totalmente entre la estructura de empalme a la salida de la planta y hasta la Estación 3+800, y estará parcialmente enterrado en su longitud restante. Al enterrarse el emisor, se protegerá la tubería de las fuerzas del oleaje.
- b. La tubería deberá ser diseñada para resistir el daño de golpe y arrastre de anclas. En aguas poco profundas (hasta la Estación 3+800), la tubería será enterrada y cubierta con una capa de roca de blindaje que podrá resistir la dirección del golpe de un ancla, además de desviar una ancla arrastrada.
- c. La tasa máxima de deposición de los sólidos sedimentables vertidos sobre el lecho marino por el emisor submarino debe ser 0,5 kg/m²/año.

Respuesta:

Las características y condiciones de construcción e instalación del emisario submarino deberán formar parte de la Propuesta Técnica de cada Participante Precalificado.

Respecto a la tasa máxima de deposición de los sólidos sedimentables, remitirse a la respuesta de la Consulta N° 5.

La documentación contenida en el CEI de SEDAPAL es de carácter referencial, conforme a lo señalado en el Numeral 13 del Anexo N° 3 de las Bases.

Consulta N° 22:

En la visita de campo se ha observado que el área donde se ubicará la PTAR actualmente sirve de botadero (desmote, basura, etc.). El estudio de CESEL, disponible en el C.I.E. de Sedapal, informa que el volumen de este material es del orden de 40,364 m³, en la actualidad y en la fecha de la construcción esta cantidad habrá aumentado considerablemente, ante lo cual preguntamos:

- a. ¿Cuál será el procedimiento para el reconocimiento de pago por la eliminación de este imprevisible incremento de volumen de material?
- b. Confirmar que la clausura de este botadero estará a cargo del concedente dentro del concepto de entrega de terreno libre de cargas u ocupantes al concesionario.

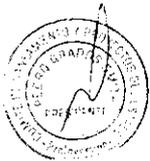
Respuesta:

- a. El Concesionario deberá hacerse cargo de la limpieza, remoción de escombros y eliminación de desmote y residuos sólidos que se encuentren en el terreno donde se ejecutará el Proyecto así como en las áreas de acceso al mismo. El costo asociado a dichas obligaciones se encuentra presupuestado y su reconocimiento se hará a través de la RPI, cuyo procedimiento de pago se encontrará señalado en el Contrato de Concesión.
- b. El Concedente entregará en posesión del Concesionario, como máximo, dieciséis hectáreas (16 ha) de terreno, las cuales deberán estar debidamente saneadas física y legalmente, en los plazos a ser establecidos en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 23:

Considerando que:

- a. El objetivo del proyecto es – Numeral 2 del Términos de Referencia: "solución de la problemática sanitaria y ambiental originada por el vertimiento de los efluentes del alcantarillado de Lima Metropolitana y el Callao al mar",
- b. El Numeral 3 de los Términos de Referencia indica que "el Participante Precalificado propondrá la mejor opción tecnológica, combinación del proceso de tratamiento y disposición final del efluente que permita cumplir con la descontaminación del cuerpo receptor y mitigación del impacto ambiental, protegiendo la zona costera."





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

- c. El Numeral 10.1 de los Términos de Referencia indica que "La longitud mínima del lanzamiento submarino y la profundidad en su extremo final, deberán ser definidas y justificadas por el Participante en su Oferta Técnica teniendo en cuenta la calidad del cuerpo receptor en relación a la carga orgánica (DBO) y coliformes termotolerantes."
- d. El Contrato de Prestación establece penalidades por incumplimientos de parámetros en el cuerpo receptor apenas en la zona costera, no hay incumplimiento por vertimiento sin control de parámetros en la extremidad del emisario.

Se concluye que los puntos de monitoreo, para la toma de muestras para los análisis de la calidad de las aguas y compararlos con los valores límite de la Ley de Aguas, serán cualquier punto del cuerpo receptor pero fuera del "área de exclusión o mezcla" definida en la Circular 6 y no solamente en la Zona Costera de Conservación de la Calidad del Agua, definida en la Respuesta a la Consulta No 13 ítem e de la Circular No 7, es correcta esta interpretación?

Respuesta:

Con respecto a los puntos de monitoreo y toma de muestras para los análisis de calidad de las aguas, éstos se realizarán dentro de la Zona Costera, y en caso la alternativa técnica elegida sea la Opción N° 1, indicada en la respuesta a la Consulta N° 13, literal d, de la Circular N° 7, éstos se realizarán dentro de la Zona Costera y fuera de la Zona de Exclusión y/o Mezcla.

Adicionalmente a lo antes señalado, favor remitirse a las Circulares N° 6 y N° 12.

Consulta N° 24:

Confirmar que los "valores referenciales" de los parámetros y concentraciones determinados por SEDAPAL e indicados en el numeral 7.2 del Anexo 3 Términos de Referencia de las Bases, y modificado por la Circular No 2, son los valores a ser considerados por todos los postores para efectos de diseño y dimensionamiento de la planta de tratamiento.

Respuesta:

Las Bases señalan que para fines del Concurso y para el diseño del Proyecto, los Participantes Precalificados deberán tomar como valores referenciales, los parámetros y concentraciones señalados por SEDAPAL a través de la Circular N° 2.

Consulta N° 25:

Considerando que el Expediente Técnico es parte de los costos de inversión, definir la forma de pago por el desarrollo de esta inversión, toda vez que esta actividad se realizará previa a la vigencia de obligaciones.

Respuesta:

Los costos asociados a la elaboración del Expediente Técnico están presupuestados y serán reconocidos a través de la RPI y valorizado como parte de uno de los Hitos a ser propuesto por el Participante Precalificado. El procedimiento respectivo se encontrará regulado en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 26:

En caso el postor tenga una solución técnica adecuada para la disposición final y eliminación de los lodos y residuos generados en la planta de tratamiento, solución que no requiera que los lodos tengan un porcentaje mínimo de sequedad del 20% , requerimiento este incluido en el Ítem 4 de la Circular No 2, y basándose en que es de responsabilidad del concesionario la disposición final y eliminación de los lodos y residuos, entendemos que para esta solución no será aplicable el requerimiento de sequedad mínima mencionado en la Circular No2. Favor de confirmar esta interpretación.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases a través de las Circular N° 2.

Consulta N° 27

Estando SEDAPAL exonerada del pago y trámite de Licencia de Construcción, esta exoneración también se trasmite al concesionario de la planta?





Respuesta:

No es correcto su entendimiento.

Consulta N° 28:

Se indica que para el caso de procesos de tratamiento biológico y/o químico con eficiencias de remoción mínimas establecidas mediante Circular No 2, a fin de cumplir con la Ley General de Aguas – Clase VI, el Efluente deberá ser dispuesto mediante una “descarga sumergida” cuya longitud, incluyendo el difusor, será establecida en el Expediente Técnico.

Así mismo se indica que para el caso de procesos de tratamiento biológico y/o químico con eficiencias de remoción inferiores a las establecidas en la Circular No 2, o en caso de tratamiento preliminar, a fin de cumplir con la Ley General de Aguas – Clase VI, el Efluente deberá ser dispuesto a través de un “emisario submarino” cuya longitud, incluyendo el difusor, será establecida en el Expediente Técnico.

En tal sentido solicitamos se sirvan indicar la diferencia física entre la “descarga sumergida” y el “emisario submarino”.

Respuesta:

La descarga sumergida y el emisario submarino corresponden a los tipos de lanzamiento submarino que optará el Participante Precalificado en función de la opción técnica que oferte.

Consulta N° 29:

Solicitamos aclarar cual es el material o materiales de comportamiento similar al acero inoxidable AISI 304, indicada en la respuesta a la consulta N° 182 (Circular N° 08).

Respuesta:

La respuesta se encuentra pendiente y será comunicada oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 30:

Dado que en las bases no se establece el rol del socio estratégico, y por la importancia y responsabilidades que asumirá en la empresa concesionaria, consideramos que el socio estratégico es el que exclusivamente acredita los requisitos financieros del postor. Favor confirmar esta interpretación.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 31:

El informe de pre-factibilidad y factibilidad de Parson incluye conclusiones sobre el estudio oceanográfico, así como el estudio de la calidad del agua marina en la bahía. ¿Estarían disponibles los datos de campo con los que se alcanzaron dichas conclusiones?

Respuesta:

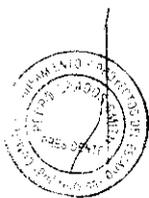
En el Centro de Información de Especializada de SEDAPAL (en adelante CIE) se encuentra información referencial al respecto

Consulta N° 32:

El la circular N° 2, ítem 3, se definen rendimientos de remoción mínimos para los parámetros de calidad del efluente tratado (DBO, DQO, NTK, PT, SST, Coliformes totales y fecales) para el caso en que el concesionario seleccione proveer un tratamiento biológico o químico. ¿Cómo serán definidos estos rendimientos, como un mínimo o como promedios. En el caso de que sean definidos como promedios, ¿sobre que base temporal?

Respuesta:

La Circular N° 2 establece eficiencias de remoción mínimas.





Consulta N° 33:

¿Cuál será la frecuencia de monitoreo para las corrientes de entrada y salida de la planta de tratamiento, que se define en el Anexo 1 del contrato de servicio?

Respuestas:

La pregunta no está referida a las Bases.

Sin perjuicio a lo anterior, el Contrato de Concesión regulará la medición de los volúmenes de Afluente y Efluente así como la frecuencia de los análisis para evaluación de los parámetros de control de calidad del Afluente y Efluente y del lodo, entre otros.

Consulta N° 34:

¿Cuál es el tamaño esperado de la planta piloto?

Respuesta:

Cada Participante Precalificado deberá establecer el tamaño adecuado de la planta piloto en función al proceso de tratamiento propuesto.

Adicionalmente, remitirse a la respuesta de la Consulta N° 31 de la Circular N° 7.

Consulta N° 35:

¿Cuál es el periodo de monitoreo de la planta piloto?

Respuesta:

El monitoreo de la Planta Piloto será de responsabilidad del Concesionario.

Adicionalmente a lo antes indicado, remitirse a la respuesta del literal a) de la Consulta N° 56 de la Circular N° 7.

Consulta N° 36:

¿Qué caudal de by-pass por encima de la capacidad hidráulica de diseño (20.3 m³/seg) debe ser considerado?

Respuesta:

El Participante, para efectos de la elaboración de su Propuesta Técnica, deberá tener en cuenta la estructura de derivación de descarga de la cámara de rejillas existente.

En ese sentido, se elimina el cuarto acápite del noveno párrafo del Numeral 7.3 del Anexo 3 de las Bases, referido a la infraestructura de desvío o by-pass.

Consulta N° 37:

Según el anexo 3 de las bases de licitación, ítem 7.3., no se permitirá al concesionario mezclar afluente tratado con efluente parcialmente tratado o no tratado, para alcanzar los rendimientos de remoción indicados. ¿Se permite la mezcla de dos corrientes de efluente tratado, considerando que ambas alcancen el rendimiento de remoción mínimo especificado en la circular N° 2?

Respuesta:

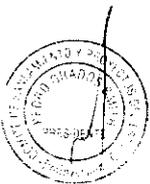
Se permite la mezcla de dos efluentes tratados, siempre y cuando éstos provengan de una misma opción tecnológica de tratamiento, conforme a lo señalado en la respuesta a la Consulta N° 13, literal d, de la Circular N° 7, así como en la respuesta a la Consulta 9 de la presente Circular.

Consulta N° 38:

Según el anexo 3 de las bases de licitación, ítem 4, el área máxima para la instalación es de 16 hectáreas. El área del terreno actualmente propiedad de SEDAPAL es de 10 hectáreas. Para establecer la implantación de la instalación es necesario conocer las coordenadas de las 6 hectáreas adicionales. ¿Puede el comitente proveernos un plano con dichas coordenadas?

Respuesta:

Dicha información será oportunamente comunicada mediante Circular.





Consulta N° 39:

¿Será el concesionario responsable de garantizar que la cámara de entrada y cámara de rejillas existentes tienen capacidad suficiente para el caudal último de 20.3 m³/seg? ¿Será responsabilidad del concesionario la ejecución de trabajos adicionales si las instalaciones existentes no tienen dicha capacidad?

Respuesta:

La cámara de rejillas cuenta con la capacidad para el caudal máximo horario de 20.3 m³/s.

Consulta N° 40:

Referencia: Respuesta a Consulta No 12. Circular N° 7 - 1ra Absolución de Consultas a las Bases_ scc Sección: Numeral: Página: 6 de 58

Tomando como base lo indicado en la respuesta a la consulta 12 se consultó en la información "Solicitud de Iniciativa Privada, proyecto de inversión de la Planta de tratamiento de Aguas residuales Taboada" y se encontró que se especifica en la página 34 de 83 la caracterización de los desagües a ser tratados (calidad de aguas residuales (afluente)).

- a. Solicitamos que se confirme que esta información deberá de ser considerada como la base del diseño para el tratamiento de las aguas residuales y no con carácter referencial. Así mismo, se solicita que se complemente dicha información proporcionándonos el contenido de huevos del helminto en el agua cruda para poder determinar su porcentaje de remoción como lo solicitan en la circular No 2 página 2. (este parámetro no está citado en la información anterior).
- b. Solicitamos se nos indique los valores promedio mensuales y rangos máximos y mínimos que deberán ser considerados en la calidad del agua residual (afluente) en términos de concentración (mg/l) para el cumplimiento de la calidad del agua tratada.
- c. Se solicita proporcionar los valores correspondientes a DBO y DQO soluble y suspendida para poder garantizar las eficiencias solicitadas en el punto 3 de la circular No 2.

Respuesta:

- a. Se mantiene lo señalado en la respuesta a la Consulta N° 12 de la Circular N° 7. Respecto a los Huevos de Helmintos, el Participante, como parte de la elaboración de su Oferta Técnica, deberá realizar los análisis e interpretaciones correspondientes con la finalidad de determinar los valores del contenido de huevos de helmintos.
- b. Sobre la base de las características del Afluente, comunicadas mediante la Circular N° 2, el Participante, de considerarlo necesario y para efectos de la elaboración de su Oferta Técnica, deberá efectuar los análisis correspondientes para determinar el rango de variación de la calidad del agua residual.
- c. Los análisis de los parámetros para la determinación de la DBO y DQO solubles serán de responsabilidad del Concesionario.

Consulta N° 41:

Referencia: Bases de Licitación, Sección: 7 Numeral: 7.3 planta de Tratamiento de aguas residuales (PTAR) y Lanzamiento submarino, Página: 52

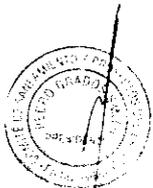
Las normas aplicables para el tratamiento de los residuos sólidos se citan en el Reglamento de la ley General de residuos sólidos en la Sección III para el tratamiento.

Artículo 48.- Tecnologías compatibles con el ambiente:

Cuando diferentes tecnologías aplicables a proyectos de tratamiento de residuos presenten niveles de impacto ambiental similares, la incineración debe ser considerada como la última alternativa a seleccionar.

Los residuos sólidos generados en las plantas de tratamiento de aguas residuales son catalogados como peligrosos y su grado de tratamiento dependerá de la disposición que se le dará.

El informe de "Solicitud de Iniciativa Privada, proyecto de inversión de la Planta de tratamiento de Aguas residuales Taboada", cita en una de sus alternativas la "DIGESTION ANAEROBICA DE LODOS PARA SU USO AGRICOLA. PÁGINA 29 DE 83. Esto determina un lodo clase "B"





de acuerdo a la 40 CFR parte 503 de la EPA para la reducción de huevos del helminto y parásitos.

- a. Para fines de homologación, se solicita se definan las tecnologías de tratamiento de lodos aceptables para su estabilización y cumplimiento con el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- b. Se solicita se especifiquen los valores y parámetros que serán considerados para el cumplimiento del tratamiento de los lodos sumado al porcentaje de sequedad que se especifica en el punto 4 de la circular No. 2 y que indica que no podrá ser inferior al 20 %.

Respuesta:

- a. En caso la opción técnica seleccionada por el Participante incluya tratamiento biológico y/o químico, ésta deberá incluir el manejo y/o tratamiento y disposición final de lodos, que considere pertinente, teniendo en cuenta el cumplimiento de la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- b. Para efectos del presente proyecto, los lodos generados provenientes del proceso de tratamiento aguas residuales deberán cumplir con lo señalado la Circular N° 2.

Consulta N° 42:

Referencia: Circular No 2 Sección: Numeral: 3 Calidad de Agua Residual tratada, Página: 2
Favor de indicarnos qué eficiencias de remoción mínimas serán aceptadas para el cumplimiento de la calidad del efluente en la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales en el caso de que el concesionario presente un tratamiento fisicoquímico ó primario avanzado, ya que en la circular No. 2 solo se precisó para el caso de un tratamiento biológico secundario.

Respuesta:

El Participante deberá presentar la propuesta de eficiencias de remoción correspondiente a su Oferta Técnica, conforme a la opción técnica elegida.
Adicionalmente, remitirse a la respuesta a la Consulta N° 9 de la presente Circular.

Consulta N° 43:

Referencia: Circular N°9 12/6/2008

En consideración del cronograma inicial de la licitación, y a las modificaciones sustanciales hechas a la bases del concurso dadas a conocer con fecha 12 de junio mediante Circular N° 9 (recién notificadas con fecha 16 de los corrientes), y además teniendo como fecha de absolución de la segunda ronda de consultas a las bases el día 1° de Julio del 2008: Solicitamos una extensión en el plazo de presentación de las propuestas hasta el 11 de octubre del 2008, (11/10/2008), lo cual se amerita por la complejidad del proyecto, la sin razón de la reducción de los plazos originales y la necesidad de contar con respuestas más precisas a las consultas formuladas con anterioridad; las mismas que reiteramos mediante el presente.

Respuesta:

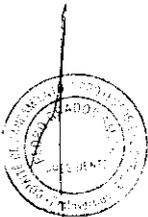
A través de la Circular N° 14 se ha comunicado la modificación del Cronograma del Concurso.

Consulta N° 44:

Definiciones (2.2): Socio Estratégico y Participación Mínima. Se requiere que « en caso el constructor sea una empresa contratada por el Concesionario, el operador deberá ser el Socio Estratégico. En caso el operador sea una empresa contratada por el Concesionario, el Constructor deberá ser el Socio Estratégico». En el caso de que el Constructor (x) y el Operador (y) sean ambos accionistas de la Concesionaria y que el Constructor (x) o el Operador (y) sea el Socio Estratégico, agradeceremos confirmar que la sociedad concesionaria podrá contratar la construcción al Constructor (x) y contratar la operación al Operador (y).

Respuesta:

Es correcto su entendimiento, siempre que se mantenga la Participación Mínima del Socio Estratégico.





Consulta N° 45:

Requisito De Operación. Responsabilidad Solidaria (9.2.1.b): Se encuentra pendiente de respuesta la pregunta 163 de la Circular 7. Agradeceremos absolver la consulta.

Respuesta:

Se encuentra en evaluación y será comunicado mediante Circular.

Consulta N° 46:

Fidelidad de la Información (9.1.5). Como comentario general, reiteramos nuestra sugerencia para flexibilizar la exigencia de formalidades en la presentación de documentación que proviene del extranjero. Consideramos que es posible darle mayor agilidad al proceso, solicitando la presentación de declaraciones juradas suscritas por los representantes legales, en lugar de tener que pasar por legalizaciones notariales, consulares y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, práctica que PROINVERSION ya viene implementando en otros procesos a su cargo. Sugerimos que estas exigencias deben ser requeridas únicamente respecto del postor ganador y deban ser acreditadas teniendo en cuenta que se han reducido los plazos del cronograma.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 47:

Requisito de Operación. Responsabilidad Solidaria (9.2.1 b). Mediante la Consulta 1 de la Circular 7 se precisó que la responsabilidad solidaria del operador con la sociedad concesionaria es solo por la prestación de los servicios a su cargo. Sin embargo, consideramos innecesario imponer dicha solidaridad, por cuanto conforme al contrato, el concesionario, siempre será responsable frente al Estado por todas sus obligaciones incluyendo las referidas a las labores de la operación y mantenimiento. Con ese fin, en el contrato se establecen todas las seguridades y garantías para ello (cartas fianzas, penalidades, causales de penalidad, entre otras). En ese sentido, solicitamos dejar sin efecto la solidaridad y modificar el alcance del Formulario 20, por cuanto ello complicaría y encarecería innecesariamente la negociación con el operador.

Respuesta:

La respuesta se encuentra pendiente y será comunicada oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 48:

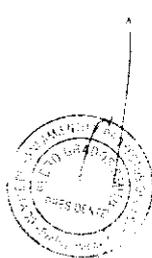
Requisito de Construcción. Responsabilidad Solidaria (9.2.1 c). Requisito de Construcción. Responsabilidad Solidaria (9.2.1 c). Mediante la Consulta 1 de la Circular 7 se precisó que la responsabilidad solidaria del constructor con la sociedad concesionaria es solo por la prestación de los servicios a su cargo. Sin embargo, consideramos innecesario imponer dicha solidaridad, por cuanto conforme al contrato, el concesionario, siempre será responsable frente al Estado por todas sus obligaciones incluyendo las referidas a las labores de construcción. Con ese fin, en el contrato se establecen todas las seguridades y garantías para ello (cartas fianzas, penalidades, causales de penalidad, entre otras). En ese sentido, solicitamos dejar sin efecto la solidaridad y modificar el alcance del Formulario 21, por cuanto ello complicaría y encarecería innecesariamente la negociación con el constructor.

Respuesta:

La respuesta se encuentra pendiente y será comunicada oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 49:

Decreto Supremo de Garantías (12.2.1.ii). Confirmar que conforme a la modificación del numeral realizada por la Circular 7, a la Fecha de Cierre se habrá expedido el Decreto Supremo de Garantías y suscrito el correspondiente contrato.





Respuesta:

Conforme a lo previsto en el Numeral 12.2.1 de las Bases, a la Fecha de Cierre se deberá haber verificado la promulgación del referido Decreto Supremo y la suscripción del contrato correspondiente.

Consulta N° 50:

12.2.1 Actos de Cierre: Agradeceremos confirmar que, siendo el Contrato de Prestación de Servicios parte del Contrato de Concesión, la garantía del Estado a través del Decreto Supremo, cubre tanto las obligaciones del Estado establecidas en el Contrato de Concesión, como las de Sedapal establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios.

Respuesta:

De acuerdo en lo previsto en el Decreto Ley 25570, modificado por la Ley 26438, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente.

Consulta N° 51:

Anexo N° 3: Términos de Referencia - Item 3. Indicadores de calidad del servicio a prestarse (7.5).

a. La respuesta a la Consulta 176 de la Circular 7, referida a la responsabilidad por el cumplimiento de la calidad del agua de la zona costera, remite a la Circular 6. Sin embargo, esta respuesta no absuelve con precisión la interrogante conforme a lo siguiente:

a.1. La zona costera hoy día cuenta y contará con niveles de polución que podrán ser mejorados o descontaminados por efectos del tratamiento del PTAR, por lo que la responsabilidad del concesionario debería limitarse a que las aguas del efluente no deterioren/perjudiquen los parámetros existentes de la zona costera. Solo de esta manera será posible determinar el alcance de la responsabilidad del concesionario en esta zona.

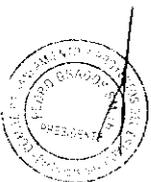
a.2. La Circular 6 no corrige el cuarto párrafo del Anexo 3-3: "asimismo corresponderá al concesionario ejecutar todos los trámites...a fin de cumplir con los requisitos de la calidad del cuerpo receptor en la zona costera, según lo establecido en el reglamento de la ley general de aguas - clase VI", ni tampoco el primer párrafo del Anexo 3 - 7.3: "El participante deberá proponer procesos... con la finalidad de garantizar que la calidad en la zona costera del cuerpo receptor cumpla con lo dispuesto en la ley general de aguas y demás leyes aplicables", ni tampoco el Contrato de Prestación de Servicios en la Cláusula 8.4: "Incumplimiento en la calidad del agua en la zona costera del cuerpo receptor".

Como hemos venido reiterando, el concesionario no puede hacerse responsable por el cumplimiento de la calidad de agua en la zona costera, si no que esta responsabilidad debe limitarse a que el efluente no deberá perjudicar/deteriorar la calidad de agua de dicha zona costera. En ese sentido solicitamos revisar lo antes indicado y realizar las precisiones que correspondan.

a.3. En la Circular 6 se ha establecido: "La DIGESA durante el periodo de Concesión, si tendrá en cuenta los contaminantes provenientes de otras descargas exógenas, así como la Línea de Base que deberá presentar el Postor", sin embargo será necesario precisar los alcances de dicha referencia por cuanto:

a.3.1 Siendo que DIGESA no es parte del Contrato de Concesión y del Contrato de prestación de Servicios, esta aseveración debe corresponder al Concedente y SEDAPAL, por lo que agradeceremos confirmen que ello será incluido en ambos contratos.

a.3.2. Se hace referencia a descargas exógenas provenientes de contaminantes sin precisar sus alcances, fuente, tipo, parámetros y otros referidos a dichos contaminantes o descargas exógenas, con lo cual, los términos resultan siendo





muy imprecisos y ambiguos e inaplicable por cuanto las descargas exógenas no se podrán controlar. Solicitamos reevaluar los alcances de la referencia.

Respuesta:

La respuesta se encuentra pendiente y será comunicada oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 52:

Consulta 13 de la Circular 7: En lo que respecta a las Opciones 1 y 2, se dispone que, "la longitud de la descarga sumergida y del difusor se calcularán mediante aplicación de un modelo matemático sujeto a verificación durante la evaluación de las propuestas técnicas". Consideramos que este modelo debe ser el instrumento de referencia para demostrar la capacidad del sistema (planta + emisor) propuesto a asegurar, de un punto de vista teórico (pero con ajuste de modelo en base de una campaña de mediciones de corrientes/calidad) que el efluente no perjudique/deteriore la calidad de agua en la zona costera.

En ese sentido, y con la finalidad de preparar el referido modelo matemático, se requiere el tiempo adicional necesario para ello, por lo que sugerimos se incorpore dentro del cronograma del Concurso una ampliación de 2 meses.

Respuesta:

Favor remitirse a la respuesta de la Consulta N° 43 de la presente Circular.

Consulta N° 53:

Anexo N° 3: Términos de Referencia - Item 3. Indicadores de calidad del servicio a prestarse. Punto 7.5 de los Términos de Referencia (Consulta 176 de la Circular 7). En el cuadro del Numeral 7.5 aplicable al cuerpo receptor se han consignado valores referidos a los parámetros de ciertos metales pesados. Sin embargo, mediante la Circular No. 2 referido a los niveles de agua cruda, no se han contemplado las referencias a metales pesados. Agradeceremos nos confirmen que esta información será comunicada mediante circular, puesto que dicha información es fundamental para la preparación de las propuestas.

Respuesta:

El Participante, como parte de la elaboración de su Propuesta Técnica, deberá realizar los análisis e interpretaciones correspondientes con la finalidad de determinar los valores de las concentraciones de metales pesados. Para tal fin, deberá revisar los documentos disponibles en el CIE de SEDAPAL, los mismos que podrán ser tomados de manera referencial

Consulta N° 54:

Anexo 3. Acápito 4. En la respuesta a la pregunta 177 de la Circular 7 no se ha respondido la interrogante sobre las 6 has que no forman parte de los terrenos cercados de SEDAPAL. Agradeceremos precisar la titularidad sobre dichos terrenos, así como la documentación que sustenta la propiedad e inscripción registral si lo hubiere.

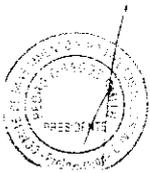
Respuesta:

SEDAPAL se encuentra efectuando los trámites respectivos para la inscripción de las 6 ha adicionales.

Consulta N° 55:

Garantía de Fiel Cumplimiento (4.3): El esquema previsto de garantías determina la obligación del Concesionario de mantener las diversas garantías vigentes durante el plazo de vigencia del Contrato. Ello implica que, si ocurriere un evento que determine la ejecución de alguna de las garantías, el concesionario estará en la obligación de reponer las garantías en todo momento.

Lo antes indicado determina la imposibilidad de cuantificar este riesgo por cuanto podría ocurrir que durante la vigencia del contrato las garantías puedan ser ejecutadas en un número ilimitado de veces sin límite de monto, lo cual no parece razonable. No debe perderse de vista que, conforme se ha planteado en el contrato, la garantía tiene los alcances de una penalidad y no libera la responsabilidad del concesionario. En ese sentido, debe establecerse un tope





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

razonable en los casos de ejecución de la garantía, por lo que en el supuesto de que la suma de los pagos hechos por el garante alcanzado dicho tope antes del vencimiento de la garantía, no procederá la ejecución de la misma.

En ese sentido, debe establecerse por el periodo de construcción, un tope por cada etapa y un tope global por el periodo de construcción. Asimismo, por el periodo de operación debe establecerse un tope por año y un tope global por dicho período.

De otro lado y conforme a lo indicado, se debe precisar que en caso que la garantía, según corresponda, haya sido ejecutada hasta el tope global antes de su vencimiento, el concesionario quedará liberado de su obligación de renovación de la misma.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Respecto a los límites de ejecución de las garantías, éstos serán regulados en el Contrato de Concesión, de corresponder.

Cabe precisar que el Concesionario deberá garantizar la correcta ejecución del Proyecto así como la operación del mismo, en todo momento, no cabiendo la posibilidad de liberar tal responsabilidad.

Consulta N° 56:

Anexo N° 3: Términos de Referencia - Item 7. Ingeniería Del Proyecto, Sub Ítem 7.3 (Pregunta 181 de la Circular 7) Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y Lanzamiento Submarino, séptimo párrafo, Págs. 52 – Planta Piloto de tratamiento.

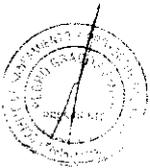
- a. En la respuesta a la Pregunta 181 de la Circular 7, se ha dispuesto que las variaciones de calidad de agua que generan sobrecostos, serán de cargo del Concesionario. Reiteramos que los cambios en la calidad del agua cruda en cualquier momento y particularmente entre la entrega de la oferta y el momento de la prelación del expediente técnico o el inicio de la operación no puede ser de responsabilidad de la sociedad concesionaria. En ese sentido, reiteramos nuestra sugerencia de modificar los alcances de la cláusula, en el sentido que estos sobrecostos sean de cargo del concedente.
- b. Confirmar que si los resultados de las pruebas de la Planta Piloto no resultan satisfactorios para SEDAPAL, entonces, el Concedente deberá declarar la caducidad del contrato de concesión y proceder a la ejecución de la carta fianza correspondiente y que en ese supuesto, se otorgará la concesión al Postor que quedó en segundo lugar en el concurso.

Respuesta:

- a. Ver respuesta a la Consulta N° 7 de la presente Circular.
- b. Para las opciones técnicas que incluyan tratamiento biológico y/o químico, los resultados de los estudios de tratabilidad mediante una planta a escala de laboratorio o plantas a escala piloto, deberán brindar los parámetros para el ajuste correspondiente del Expediente Técnico, de ser el caso, sin que ello conlleve a modificar la solución técnica propuesta en su Oferta Técnica. En el supuesto de que dichos resultados no resulten satisfactorios para el Concedente, éste formulará las observaciones pertinentes al Expediente Técnico, conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 57:

Costos de Inversión & Costos de O&M (p56): Como hemos mencionado, es de suma importancia que a los efectos que PROINVERSIÓN cuenta con ofertas comparables de los postores, las Bases deben incluir una curva referencial del caudal de los efluentes en m³/año 1-25 de la concesión para permitir a los postores proponer un escalamiento óptimo (en términos actualizados) y comparable de las inversiones, o en su defecto, se deberá aplicar el caudal promedio de 14 m³/s a todos los años.





Respuesta:

Para efectos de calcular los costos de inversión los Participantes deberán considerar los caudales establecidos en el Numeral 7.1 del Anexo N° 3 de las Bases. Respecto de los costos de operación y mantenimiento, los Participantes deberán considerar el caudal promedio de 14 m³/s, conforme a lo establecido en el Numeral 9 del Anexo N° 3 de las Bases.

Adicionalmente, en el Contrato de Prestación de Servicios se regulará el reconocimiento de la RPMO en base al caudal que ingrese a la Planta de Tratamiento (Afluente).

Consulta N° 58:

Vigencia de las Ofertas Económicas. Numeral 4.3 y Formulario 1: Se dispone que las ofertas económicas tengan una validez hasta 60 días posteriores a la fecha de cierre, siendo que si la fecha de cierre se extiende a solicitud de PROINVERSIÓN, estas ofertas económicas se extenderán de manera automática.

Sugerimos se precise que, (i) si por causas ajenas al Postor se produjesen en el mercado cambios que pudieren afectar de manera considerable los valores del RPI y el RPMO, como consecuencia de, postergaciones en la fecha de la adjudicación de la buena pro o de la fecha de cierre, o de la suspensión de los actos de la fecha de cierre, - en todos los casos después de haber recibido las propuestas económicas -, se convendrá con el postor adjudicatario, el reajuste de dichos valores, de modo tal que se permita mantener su valor presente a la fecha de cierre primigenia. En caso contrario, debería permitirse al postor adjudicatario, retirar su oferta sin que para ello proceda la adjudicación de la Garantía de Seriedad de la Oferta Económica. (ii) En todos los casos cada prórroga por parte del concurso por parte de PROINVERSIÓN necesitará el acuerdo previo del Postor para el mantenimiento de su oferta.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases del Concurso.

Consulta N° 59:

Respuesta 13 a la Circular 7: En cuanto a la Opción 2, se señala: "... Demuestre que en la Zona Costera de Conservación de Calidad de Agua la calidad de agua cumple con la ley general de Aguas, excepto en la zona de exclusión y/o mezcla".

Al respecto, sugerimos que, conforme a las razones antes señaladas, se modifique por la siguiente frase: "Demuestre que el efluente no perjudique/deteriore la calidad del agua en la zona costera".

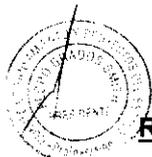
Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 9 de la presente Circular.

Consulta N° 60:

Respuesta 38 a la Circular 7. Plazos de construcción: El Numeral 8 del Anexo N° 3 de las Bases se modifica para introducir: En una etapa inicial de construcción: "la estructura de tratamiento preliminar o pre-tratamiento para el caudal total en un plazo no mayor de dieciocho meses".

- a. Agradeceremos explicar las razones por las cuales se contempla esta etapa inicial. El hecho de descargar un efluente solamente pre-tratado (por ejemplo con remoción sencilla de gruesas, arena y grasas) en la playa de La Taboada causaría una contaminación mayor y un problema de salud pública grave para los trabajadores del emisario (parte zona de rompiente) y para el entorno (industria pesquera), por lo que en nuestra opinión el impacto social será altamente negativo por lo que en nuestra opinión debería eliminarse esta posibilidad.
- b. Además no se explica cual sería la remuneración del concesionario para la operación específica del PRE-tratamiento solo (meses 19-24) ni tampoco el monto de la garantía asociada a esta fase inicial de obras. Agradeceremos aclarar.



Respuesta:

- a. Favor remitirse a la respuesta de la Consulta N° 11 de la presente Circular.



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

- b. El Concesionario será responsable de la ejecución de las obras de la estructura de tratamiento preliminar, incluyendo la infraestructura de lanzamiento submarino. En el Contrato de Prestación de Servicios se establecerá el procedimiento para la remuneración por la Operación..

Consulta N° 61:

Respuesta 71 a la Circular 7: Se señala: "En tal sentido, en los casos que el calendario de ejecución contemple la construcción del proyecto por etapas, se exigirán cartas fianzas equivalentes al 10% del monto de inversión correspondiente a cada etapa las que en ningún caso deberán ser menores al monto mínimo establecido en las Bases, es decir US\$ 10,000,000..."

Agradeceremos precisar si:

- Esto se aplica a una obra en una sola etapa.
- Para una etapa por ejemplo de US\$ 120 millones el monto de la garantía sería US\$ 12 millones.
- Para una etapa por ejemplo de US\$ 80 millones el monto de la garantía sería US\$ 10 millones.

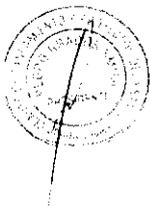
Respuesta:

- Favor remitirse a la respuesta de la Consulta N° 17 de la presente Circular.
- Es correcta su apreciación.
- Es correcta su apreciación.

Consulta N° 62:

En cuanto a los alcances de la Circular N° 6:

- Se señala; "La DIGESA durante el periodo de Concesión, si tendrá en cuenta los contaminantes provenientes de otras descargas exógenas, así como la Línea de Base que deberá presentar el Postor."
Considerando que el expediente técnico que contiene el modelo matemático deberá ser aprobado por las autoridades competentes, la responsabilidad del concesionario deberá limitarse a demostrar que el concesionario no perjudique/deteriore la calidad del agua de la zona costera. Sugerimos realizar la precisión.
- Dice: "La longitud mínima del descarga sumergida será de 300m... "
Agradeceremos precisar: i) si esta longitud se mide desde la línea de baja marea y, ii) si la sumersión (parte sumergida) se entiende respecto al nivel superior de la tubería.
- Requerimiento 3. Tratamiento biológico y/o químico con capacidades de remoción mayores o iguales a las establecidas por SEDAPAL e indicadas en el oficio adjunto, y características y dimensiones de la zona de exclusión y/o de mezcla
Favor confirmar que "las capacidades de remoción establecidas por SEDAPAL" se refieren a las establecidas en la Circular 2 de PROINVERSIÓN.
- Requerimiento 3. Esquema del Punto b): Es necesario precisar el significado de L y D =2L
- Requerimiento 4. Tratamiento biológico y/o químico con capacidades de remoción menores a las establecidas por SEDAPAL (incluidas las propuestas con tratamiento preliminar y emisario submarino).
En cuanto a las características y dimensiones de la zona de exclusión y/o de mezcla, favor explicar porque se define una zona de exclusión y/o mezcla en este caso, en exactamente los mismos términos que para el requerimiento 3. Aclarar si esta zona se extiende hacia el área continental y cual es la responsabilidad del concesionario afuera de la zona costera pero adentro de la zona de exclusión/mezcla.
- Requerimiento 4. Esquema: Favor Precisar el significado de L y D =2L, así como precisar el límite de la zona de exclusión y/o mezcla





Respuesta:

- a. Se mantiene lo dispuesto en las Bases. Adicionalmente, favor remitirse a la Circular N° 12.
- b. Longitud mínima del difusor:
 - i) Es correcta su apreciación
 - ii) Será comunicado oportunamente mediante Circular.
- c. Es correcto su entendimiento.
- d. El significado de "L" se refiere a la longitud del difusor. Al respecto, remitirse a la Consulta N° 2 de la Circular N° 12.
- e. La determinación de la Zona de Exclusión y/o Mezcla así como la responsabilidad del Concesionario están señaladas en la Circular N° 12.
- f. Al igual que en el literal d), favor remitirse a la Circular N° 12.

Consulta N° 63:

En el tercer párrafo del punto 10.1.2 referido a los cambios en la conformación de los participantes precalificados no se precisa si resulta posible que un participante que se presentó solo y que acreditó la experiencia como constructor y operador luego de haber sido precalificado, pueda contratar a un operador o constructor. No nos referimos a la posibilidad de conformar un Consorcio, sino simplemente contratar al constructor u operador.

Respuesta:

La respuesta se encuentra pendiente y será comunicada oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 64:

Mediante Circular N° 09 se modifica el numeral 10.3.2. Al respecto, nuestra consulta es la siguiente: ¿qué sucede si el empate en el mejor puntaje se produce entre el titular de la Iniciativa Privada y otro postor?, se seguirá el mismo trámite y adicionalmente el titular de la Iniciativa Privada tendrá derecho a igualar la Oferta Económica del otro postor con el que empató? En consecuencia, ¿el titular de la Iniciativa Privada tendrá DOS oportunidades para el desempate?

Respuesta:

En caso el empate en el mejor puntaje, se produzca entre el Titular de la Iniciativa Privada y otro Participante, se seguirá el trámite previsto en el Numeral 10.3.2 de las Bases.

Consulta N° 65:

10.5.2. Ejecución de la Garantía de Impugnación de la Adjudicación de la Buena Pro: Aclarar que la ejecución de la garantía sólo debe ser procedente en caso que, de haberse apelado de la resolución del Comité que deniegue la impugnación, se declare que dicha apelación fue infundada, y no en la situación actual donde el hecho de no apelar de la resolución, permite ejecutar la garantía.

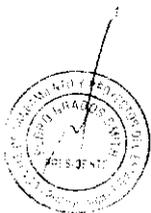
Respuesta:

La respuesta se encuentra pendiente y será comunicada oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 66:

11. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: Clarificar que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que es necesario tener constituida en la Fecha de Cierre, se limita a la "Garantía de Fiel Cumplimiento Inicial".

En 11.2. se hace referencia a la "Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Construcción" que estaría vigente durante el "Período de Construcción" (término no definido en las Bases sino en el Contrato de Concesión) y que obviamente no comienza en la Fecha de Cierre, al igual que la "Garantía de Fiel Cumplimiento durante el Período de Operación" (siendo Período de Operación un término no definido en las Bases sino en el Contrato de Concesión). Si se requiere que estas garantías estén constituidas en la Fecha de Cierre, no es posible fijar una fecha determinada para su vigencia, sino determinable (ver viabilidad con los bancos).





Respuesta:

A la Fecha de Cierre, únicamente deberá constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento Inicial.

Consulta N° 67:

13.3 Reembolso de gastos del proceso: Definir en qué fecha se van a informar estos gastos (si será antes de presentar las ofertas técnica y económica) y si existe un rango estimado.

Respuesta:

Los gastos serán comunicados oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 68:

13.4 Aporte al FONCEPRI: Definir en qué fecha se va a informar este aporte (si será antes de presentar las ofertas técnica y económica) y si existe un rango estimado.

Respuesta:

El monto del aporte será comunicado oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 69:

Hacemos referencia a la Circular N° 2. La carga referencial del afluente, en términos de la carga media de DBO5, implica una concentración media de DBO5 de 500 mg/l, para el caudal medio de 14,0 m3/s. Esto en comparación con los valores de NKT, NH3 y PT señalados, implican razones de NKT/DBO5, NH3/DBO5 y PT/DBO5 atípicas de un agua residual doméstica. Se solicita confirmar estos valores. Por otra parte falta definir la concentración referencial para los Sólidos Suspendidos Totales.

La remoción mínima exigida del 70% para la DBO5 implica que la concentración del efluente será de 150 mg/l. Estos valores complicarán la desinfección, por el elevado consumo de desinfectante y el grave riesgo de generación de compuestos organoclorados. Se solicita aclarar.

Respuesta:

Respecto a los parámetros de calidad del Afluente, se mantiene lo señalado en la Circular N° 2. Respecto a los sólidos suspendidos, favor remitirse a la respuesta a la Consulta N° 15. Para la remoción mínima exigida de la DBO₅, el agua residual debe tener el nivel óptimo que evite que el costo por consumo de desinfectante sea oneroso.

Consulta N° 70:

Hacemos referencia a la Circular N° 7. En la respuesta a pregunta N° 13, se señala que la obra de descarga en las opciones 1 y 2 deberá cumplir con la calidad del agua establecida en la Ley General de Aguas, en la Zona Costera de Conservación de Calidad de Agua, considerando sólo los aportes de la descarga de la PTAR. Se solicita señalar cuál será la metodología que DIGESA empleará para evaluar los contaminantes provenientes de descargas exógenas a este proyecto fuera de la zona de exclusión y/o mezcla y como se aplicará esto a la evaluación del cumplimiento de la normativa.

Respuesta:

Favor remitirse a la respuesta a la Consulta N° 2 de la Circular N° 12.

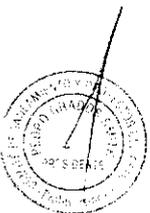
Consulta N° 71:

Hacemos referencia a la Circular N° 7. La respuesta a pregunta N° 81, literal b), hace referencia a lo señalado en el tercer párrafo del numeral 7.5 del Anexo 3 de las Bases. Dicho párrafo expresa el procedimiento de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero para una situación distinta a la consultada. Favor aclarar.

Respuesta:

El mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico – financiero será aplicable a los supuestos previstos en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, remitirse a la Circular N° 8, donde se señala las modificaciones a la Consulta N° 121 de la Circular N° 7.





Consulta N° 72:

Hacemos referencia a la Circular N° 7. Se solicita complementar la respuesta a pregunta N° 102, en términos de definir si para un Sistema de Pretratamiento Avanzado, que considere desbaste grueso y fino, desarenado y desengrase se exigirán eficiencias de remoción mínimas de contaminantes en el efluente de la PTAR.

Respuesta:

Al respecto, favor remitirse al último párrafo del Numeral 7.3 del Anexo N° 3 de las Bases, modificado mediante la respuesta de la Consulta N° 5 de la presente Circular.

Consulta N° 73:

Hacemos referencia a la Circular N° 7. En la respuesta a pregunta N° 129, de la primera serie de preguntas y respuestas, se señala que el procedimiento a aplicar en caso la calidad del afluente sobrepase significativamente los límites establecidos en la Circular N° 02 y que afecten la calidad del agua en la Zona Costera, será regulado en el Contrato de Prestación de Servicios, que formará parte del Contrato de Concesión, y que dicho procedimiento se aplicará únicamente durante la etapa de Operación.

No queda claro cómo se procederá en caso que la caracterización de las aguas residuales a incluir en la elaboración del Expediente Técnico, implique modificaciones sustanciales en el diseño de las obras de tratamiento.

Respuesta:

El Concesionario, como parte de la elaboración del Expediente Técnico, deberá asumir el riesgo de diseño de la planta de tratamiento y descarga sumergida o emisario submarino, según corresponda.

Consulta N° 74:

Hacemos referencia a la Circular N° 7. Se solicita confirmar si para la opción de tratamiento preliminar y emisario submarino, los residuos retirados desde las unidades de desbaste grueso y fino, desarenadores y desengrasadores, en función de su origen y características de los sistemas de separación sólido-líquido utilizados serán considerados como residuos no peligrosos.

Respuesta:

El Participante deberá prever y evaluar la cantidad y calidad de residuos sólidos generados por el Sistema de Tratamiento según la tecnología propuesta para la separación sólido-líquido y para su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 y su Reglamento. Asimismo, el manejo y disposición de los residuos sólidos será responsabilidad del Concesionario, por lo que el Participante deberá considerarlos en su Propuesta Técnica.

Consulta N° 75:

Hacemos referencia a la Circular N° 7. En la respuesta a pregunta N° 143 de la primera serie de preguntas y respuestas, se señala que en el Contrato de Concesión se incluirán como Anexos las especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos mínimos del proyecto. Se requiere aclarar en que momento se incluirán tales documentos, toda vez que los mismos son importantes para la correcta definición de los costos de inversión y operación.

Respuesta:

A través de las Circulares N° 3 y N° 10 se comunicaron el Primer y Segundo Proyecto de Contrato de Concesión, respectivamente. Dichos documentos incluyen las Especificaciones Técnicas Mínimas y los Requerimientos Mínimos del Proyecto (Anexos N° 5 y 6, respectivamente).





Consulta N° 76:

Hacemos referencia a la Circular N° 7. En la respuesta a pregunta N° 37, se señala que el caudal de diseño de las obras de derivación del agua residual tratada para su utilización en otros fines será comunicado mediante Circular. Se requiere aclarar en que momento se emitirá dicha Circular, toda vez que la misma es importante para la correcta definición de los costos de inversión y operación. Se requiere, además, acotar el alcance de estas obras y definir el punto de entrega de este caudal.

Respuesta:

La infraestructura de derivación de agua residual tratada para su utilización en otros fines, deberá ser ejecutada para un caudal de 2 m³/s.

Consulta N° 77:

Hacemos referencia a la Circular N° 7. Se solicita aclarar si dentro del plazo de los 38 meses indicados para la ejecución de las obras, está considerado el plazo para la obtención de los parámetros cinéticos en la planta piloto.

Respuesta:

El diseño, construcción y pruebas respectivas de la Planta Piloto deberán ser ejecutados dentro del período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Fecha de Vigencia de Obligaciones, de manera previa o durante la elaboración del Expediente Técnico.

Consulta N° 78:

Hacemos referencia a la Circular N° 7. Respecto de las obras de by-pass general de la Planta, para los caudales en exceso por sobre el caudal máximo horario de diseño, se solicita aclarar cuál será el punto de disposición de las aguas derivadas a través de este sistema y si se exigirá medición y desbaste grueso previo. Aclarar además para qué caudal se deberá diseñar las obras del by-pass general y las obras asociadas a su disposición final.

Respuesta:

Respecto al punto de disposición de las aguas derivadas de la infraestructura de by-pass, será el océano.

Respecto a la segunda parte de su consulta, remitirse a la respuesta de la Consulta N° 36 de la presente Circular.

Consulta N° 79:

Hacemos referencia a la Circular N° 7. Para la solución basada en tratamiento preliminar y emisario submarino, se aceptará la medición de caudal sólo en el efluente del sistema de tratamiento, considerando que en esta solución las diferencias son mínimas entre entrada/salida.

Respuesta:

No es correcta su afirmación. Los Puntos de Medición se ubicarán en lugares apropiados del Sistema de Tratamiento para registrar el volumen del Afluente y Efluente.

Consulta N° 80:

Hacemos referencia a la Circular N° 7. Solicitamos señalar cuándo será entregado el Anexo 14 del Contrato de Concesión.

Respuesta:

A través de la Circular N° 10 se comunicó el Segundo Proyecto de Contrato de Concesión, en el cual se ha incluido el Anexo N° 14 al que se hace referencia.

Consulta N° 81:

En la Circular N° 6, DIGESA no incluye el parámetro Oxígeno Disuelto, como parámetro de control prioritario, sin embargo éste sí es incluido en la Circular N° 7, respuesta a pregunta N° 81. Se solicita aclarar esta contradicción.





Respuesta:

Al respecto, remitirse a la Circular N° 8, donde se modifica la respuesta a la Consulta N° 81 de la Circular N° 7, que hace referencia al tema solicitado.

Consulta N° 82:

Hacemos referencia a la Circular N° 7. En la respuesta a pregunta N° 81, literal a), se señala que en caso de requerirse la evaluación de algún parámetro adicional será comunicado oportunamente.

Asimismo, en el literal b), se señala que la cantidad de muestras y frecuencia del programa de vigilancia será comunicado oportunamente mediante circular.

Se solicita definir los aspectos señalados.

Respuesta:

En virtud de lo señalado en la Circular N° 8, DIGESA, de requerir la medición de un parámetro adicional, lo comunicará oportunamente.

Respecto a la cantidad de muestras y frecuencia del programa de vigilancia, éstos se encuentran señalados en la Circular N° 8, donde se modifica la respuesta a la Consulta N° 81 de la Circular N° 7.

Consulta N° 83:

En relación a la Circular N° 6, Requerimiento 4, literal a), sobre las características y dimensiones de la zona de exclusión y/o mezcla, para el caso de propuestas que consideren procesos de tratamiento con eficiencias de remoción menores a las indicadas por SEDAPAL, específicamente para las propuestas con tratamiento preliminar y emisario submarino, nos permitimos señalar, que los modelo matemático de simulación para una descarga sumergida en un medio acuático, tiene como resultado que la zona de exclusión y/o mezcla, es variable en forma espacial y temporal, y nunca resulta ser de formas geométricas rígidas, sino más bien, de forma elíptica o de pluma en dirección de las corrientes predominantes. Esto se ve refrendado por la experiencia en estudios de seguimiento de distintos emisarios operativos en el mundo.

Por lo indicado precedentemente, se solicita que esta zona de exclusión y/o mezcla quede definida por la Autoridad Competente, sobre la base del Expediente Técnico, en particular por el Estudio de Impacto Ambiental que el Concesionario debe elaborar y obtener las aprobaciones pertinentes, antes de dar inicio a la construcción.

Respuesta:

La determinación de la Zona de Exclusión y/o Mezcla ha sido comunicada a través de la Circular N° 12, la cual modifica la definición de dicha zona comunicada a través de la Circular N° 6.

Consulta N° 84:

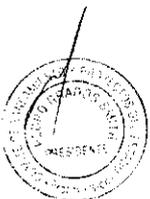
En respuesta a pregunta N° 81 asociada a la circular N° 8, se señala "durante el período de vigencia de la autorización sanitaria de vertimiento, que generalmente son de dos años". Se solicita aclarar si para este proyecto específico se mantendrá este plazo de vigencia.

Respuesta:

Será comunicado oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 85:

Insistimos con la siguiente consulta, que no fue respondida oportunamente: Los numerales 9.2.1. b) y 9.2.1. c) de las Bases del Proyecto Taboada establecen que para acreditar la experiencia en operación y construcción, respectivamente, sólo es necesario presentar la correspondiente declaración jurada (conforme a los formularios N° 4 y N° 6, respectivamente). No obstante lo anterior, el numeral 9.1.5. de las Bases del Proyecto Taboada establece que el Comité se reserva el derecho a comprobar la veracidad de toda la documentación.





El sistema parece bastante justo, sin embargo, para efectos de claridad, consideramos que sería conveniente que PROINVERSIÓN establezca objetivamente qué tipo de documentación se requerirá para acreditar la veracidad de las declaraciones juradas y qué formalidad se deberá cumplir.

En el caso concreto de las declaraciones juradas relativas a la experiencia en operación y construcción podrían considerarse como documentos para acreditar la veracidad: (i) memorias anuales o (ii) documento emitido por algún organismo estatal del país en donde se generó la correspondiente experiencia o cualquier otro documento que dé fe de la experiencia solicitada. En este último caso debiera bastar una firma simple sin legalización de por medio.

Consultamos si es posible aclarar la facultad de PROINVERSIÓN contenida en el numeral 9.1.5. de las Bases del Proyecto Taboada, en los términos arriba sugeridos.

Respuesta:

Favor remitirse a la respuesta de la Consulta N° 1.

Consulta N° 86:

Solicitamos aclarar la respuesta a la consulta 63 de la Circular N° 7. Con este fin, reformulamos la consulta en este sentido: ¿Es posible que la cámara de rejas y demás infraestructura relacionada sea devuelta al Concedente conforme lo dispone la cláusula 5.11 del segundo borrador del Contrato de Concesión?

Respuesta:

Tal como se señaló en la respuesta a la Consulta N° 63 de la Circular N° 7, el Participante deberá considerar la infraestructura existente correspondiente a la cámara de rejas y la estructura de llegada a dicha cámara, construidas como parte del proyecto Interceptor Norte.

Consulta N° 87:

La empresa que suscribe no formuló la consulta 3 de la Circular N° 7. Sin embargo, consideramos que el pedido es totalmente válido, por lo que pedimos a PROINVERSIÓN reconsiderar su respuesta negativa.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases. La participación del Socio Estratégico asegura las responsabilidades dentro del Concesionario.

Consulta N° 88:

PROINVERSIÓN no ha aceptado el pedido de garantizar costos fijos (Consulta 135 de Circular N° 7). Solicitamos a PROINVERSIÓN reconsiderar su respuesta negativa. El Concesionario sufre un gran daño al no tener una ganancia, a pesar de la gran inversión que demandará este proyecto, y resulta injusto que adicionalmente deba asumir las pérdidas por una situación que no estará bajo su control.

Respuesta:

Se mantiene lo indicado en la Circular N° 7.

Consulta N° 89:

Hay un postor (consulta 163 de la circular 7) que ha pedido (para acreditar experiencia en operación) que se tome en cuenta la experiencia de una vinculada en la que tiene indirectamente el 50% y argumenta que hay control efectivo porque en dicha vinculada no podría tomarse decisiones sin su consentimiento. PROINVERSIÓN le ha dicho que aún está evaluando su pedido. Solicitamos rechazar tal solicitud, tomando en cuenta que "el derecho de veto no es lo mismo que derecho de voto".





Por otro lado, la exigencia de "experiencia en operación" tiende a garantizar las competencias del Concesionario en el buen manejo de los procesos y de la infraestructura de saneamiento y no en la gestión financiera de la empresa.

Respuesta:

Favor remitirse a la respuesta de la Consulta N° 45 de la presente Circular.

Consulta N° 90:

En el quinto párrafo del punto 3 del Anexo 3, se refiere a la "zona costera del cuerpo receptor". La consulta sería si ésta debe entenderse como la "Zona Costera" conforme a las definiciones. De ser así la sugerencia es que utilicen mayúsculas para saber que están utilizando el concepto de la definición.

Respuesta:

Es correcta su afirmación.

Cabe mencionar que a través de la Circular N° 7, se incluyó la definición de Zona Costera, como parte del Numeral 2.2 de las Bases.

Consulta N° 91:

Hacemos referencia a la Circular N° 7. En la respuesta a pregunta N° 13, literal d), se señala que la Zona Costera de Conservación de la Calidad del Agua o Zona Costera, es el área comprendida desde la línea de baja marea hacia 300 metros mar adentro, paralela al litoral desde la desembocadura del río Rímac hasta la del río Chillón. Esta información difiere de la señalada en otros documentos del presente concurso, que señala una distancia de 500 metros mar adentro desde la línea de baja marea. Se solicita confirmar esta información.

Respuesta:

La definición de la Zona Costera se ha comunicado a través de la Circular N° 7.

Asimismo, remitirse a la Circular N° 6, donde se fija el ancho de la Zona Costera.

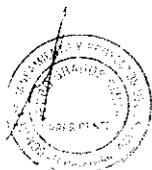
Consulta N° 92:

Hacemos referencia a la Circular N° 7. En relación a la respuesta a pregunta N° 105, se solicita aclarar:

- a. ¿Cuántos Estudios de Impacto Ambiental hay que presentar?
- b. ¿A que instituciones?
- c. ¿Un mismo estudio de impacto ambiental que abarque la globalidad de los efectos o impactos ambientales puede ser presentado a todos estos organismos?
- d. ¿Existen temas o aspectos específicos del Estudio de Impacto Ambiental que alguno de estos organismos requiera desarrollar en profundidad?
- e. Para mejorar el procedimiento de evaluación y acelerar los trámites de aprobación permitiendo el cumplimiento de los plazos del proyecto se solicita la factibilidad de que sea una instancia colegiada la que evalúe el EIA actuando cada organismo participante dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Respuesta:

- a. Los Estudios de Impacto Ambiental que deberá elaborar y presentar el Concesionario, se encuentran señalados en el Numeral 6 de los Términos de Referencia que como Anexo N° 3 forman parte integrante de las Bases.
- b. El Concesionario deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental a nivel detallado a la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En relación a los otros estudios señalados en el Numeral 6 de los Términos de Referencia de las Bases, éstos deberán presentarse a la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú.
- c. De acuerdo a lo indicado por la DICAPI, el Estudio de Impacto Ambiental relacionado a la instalación de emisarios submarinos, debe presentarse en forma individual. Para el caso de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados a la construcción de muelles o





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

- similares y a operaciones de dragado, de existir vinculación evidente entre ambos proyectos, éstos podrían ser presentados en forma conjunta.
- d. Respecto del Estudio de Impacto Ambiental a nivel detallado, éste deberá elaborarse conforme a lo señalado en el Anexo N° 7 del Contrato de Concesión. En cuanto a los otros estudios, éstos deberán elaborarse conforme a lo indicado en la Resolución Directoral N° 0052-96-DCG, Resolución Directoral N° 0283-96-DCG y Resolución Directoral N° 0397-2000-DCG.
 - e. Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 93:

Hacemos referencia a la Circular N° 7. En la respuesta a pregunta N° 103, se señala que el plazo entre la Fecha de Cierre (firma de contrato) y la fecha en la que deberá elaborar el Expediente Técnico, el Estudio de Impacto Ambiental, entre otros, así como obtenidas las licencias y aprobaciones necesarias, es de nueve (9) meses, conforme se detallará en el Contrato de Concesión.

Consideramos que un requisito mínimo para construir la línea base en el área de influencia del proyecto (medio oceánico), es el poder efectuar una campaña de recopilación de datos oceanográficos en condiciones de verano e invierno. Cabe señalar, además, que la recopilación de datos in situ requiere a lo menos un período de 45 días de mediciones. En consecuencia, se solicita la ampliación del plazo señalado para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental a doce (12) meses, en aras de la adecuada protección del medio acuático.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 94:

Sección 11.2 de las Bases: Clarificar que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Construcción y la Garantía de Fiel Cumplimiento durante el Período de Operación deben constituirse en Dólares de los Estados Unidos de América. La referencia a "equivalente a" da a entender que debe constituirse en otra moneda, por lo cual podría ser necesario modificar la carta fianza de tiempo en tiempo por fluctuaciones cambiarias.

Respuesta:

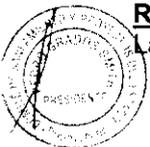
Es correcto, las Garantías de Fiel Cumplimiento deberán constituirse en Dólares de los Estados Unidos de América.

Consulta N° 95:

Consulta N° 39 Circular N° 7: Se hace referencia al Contrato de Prestación de Servicios como el documento que regulará el procedimiento a aplicar en caso la calidad del afluente sobrepase significativamente los límites establecidos en la Circular N° 2 y que afecten la calidad del agua en la Zona Costera. Sin embargo el borrador de contrato adjunto al segundo borrador del Contrato de Concesión sólo señala en su sección 9.1 que si la calidad del agua residual cruda entregada por SEDAPAL sobrepasa los límites establecidos en el Anexo 1.2, el Prestador deberá informar a SEDAPAL dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido o detectado el evento, y que corresponderá a SEDAPAL "emitir un pronunciamiento respecto a la responsabilidad o no del Prestador, en un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibido el informe del Prestador. De determinarse que el Prestador se encuentra exento de responsabilidad no corresponderá la aplicación de las penalidades previstas en la presente cláusula." Solicitamos establecer un procedimiento objetivo al respecto, y además dejar establecido que los mayores costos incurridos por el Prestador para tratar el afluente en tales condiciones deberán ser compensados por SEDAPAL.

Respuesta:

La pregunta no está referida a las Bases del Concurso.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Consulta N° 96:

Mediante Circular N° 9 se han modificado algunos plazos del Concurso. Entre ellos, tenemos que la presentación de los sobres 2 y 3 no será el 11 de septiembre de 2008 como inicialmente estaba previsto, sino el 22 de agosto de 2008. Solicitamos volver a la fecha originalmente establecida para la presentación de la Propuesta Técnica, pues si bien el plazo original era ajustado, también lo considerábamos suficiente y, en cambio al acortar dicho plazo se pone en una situación complicada para aquéllos que venimos trabajando la propuesta, lo que sólo beneficiaría a quien ya tiene su Propuesta Técnica lista.

Respuesta:

Favor remitirse a la Circular N° 14.

Consulta N° 97:

En la respuesta a la consulta 78 de la Circular 7 se indica que "respecto a los Estados financieros auditados, se presentarán copia simple firmada por el Representante Legal"

Por favor precisar:

- Si la copia debe ser firmada o rubricada
- Si es aceptable cumplir con este requerimiento con la entrega de los estados financieros auditados que se encuentren incluidos en la Memoria Anual de la empresa que acredita el cumplimiento de los requisitos financieros.
- En caso de ser afirmativa su respuesta a la consulta b., solicitamos precisar si la Memoria Anual también debe ser rubricada por el Representante Legal.

Respuesta:

- La copia de los estados financieros auditados debe encontrarse rubricada por el Representante Legal.
- No es aceptable
- No es aceptable

Consulta N° 98:

La respuesta a la Consulta número 142 indica que el autor de la iniciativa privada de la PTAR TABOADA (en adelante el "Iniciador") debe presentar sobres y puede modificar el proyecto de Iniciativa Privada. Es decir, teóricamente, el Iniciador puede variar parcial o totalmente la Iniciativa Privada. ¿En el caso que el Iniciador modifique total o significativamente el Proyecto de Iniciativa privada, le corresponderá el reembolso de gastos pese a que el hecho de variar el Proyecto de Iniciativa Privada revela la falta de valor de los estudios del Iniciador o peor aún su impericia y por ende de la ausencia de justificación del reembolso?

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases del Concurso.

Consulta N° 99:

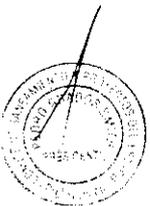
En el caso que PROINVERSIÓN en la respuesta a la consulta anterior considere que el Iniciador tiene todavía derecho al reembolso, ¿Cuál sería la contraprestación por parte del Iniciador del pago del reembolso? ¿Por qué razón se le pagaría una suma por un Proyecto de Iniciativa Privada que no va a ejecutar?

Respuesta:

De acuerdo al Artículo 7 de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, el Titular de la Iniciativa Privada tiene derecho al reembolso de los gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada, en caso de no resultar favorecido con la adjudicación de la Buena Pro.

Consulta N° 100:

De la misma manera, en el caso que el Iniciador modifique su Proyecto de Iniciativa Privada ¿Le corresponderá el derecho a igualar y mejorar la oferta económica conforme lo establece la Circular 9 ?





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Respuesta:

Es correcta su apreciación.

Consulta N° 101:

¿Se ha evaluado realizar otras modificaciones al marco legal de las concesiones privadas que se apliquen directamente a PTAR Taboada?

Respuesta:

PROINVERSION no es competente para efectuar modificaciones al marco legal.

Consulta N° 102:

¿Se ha evaluado el otorgamiento de otros beneficios al Iniciador?

Respuesta:

Las Bases se limitan a recoger los beneficios contemplados en las Leyes Aplicables vigentes.

Consulta N° 103:

La aplicación del derecho de igualar y mejorar la Oferta Económica que tiene el Iniciador en virtud de la Circular 9, resulta un beneficio económico (por menor riesgo del Iniciador) que no estaba previsto en el año 2006 en que el Iniciador presenta la Iniciativa Privada. ¿Se ha evaluado el valor de dicho beneficio económico, con respecto el valor a rembolsar?

Respuesta:

Se mantiene el monto establecido en el Numeral 13.5 de las Bases del Concurso.

Consulta N° 104:

Nos parece una necesidad que dado el número de modificaciones a las Bases efectuadas a la fecha y que las Bases forman parte del contrato de concesión se publicará una versión compendiada e integrada de las Bases del PTAR Taboada?

Respuesta:

Se está trabajando un Texto Único Ordenado de las Bases, el cual será comunicado oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 105:

En 9.2.1.b de las Bases se compromete al Postor a contratar con un Operador y no se da posibilidad de cambio, bajo sanción de caducidad. ¿No podría aceptarse el cambio de Operador por otro con iguales o mejor experiencia?

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Respecto a la relación Postor – Operador, ésta será regulada a través del Contrato de Concesión.

Consulta N° 106:

En 9.2.1.e se ha incluido mediante la Circular 7, respuesta a Consulta 16, en nuevo requisito, cual es el "Certificado de Recepción de Obra. ¿Podrían las Bases dejar al criterio de cada Postor si presenta la declaración jurada y/o el Certificado? Teniendo en cuenta que PROINVERSIÓN siempre puede solicitar documentación adicional.

Respuesta:

La presentación del Certificado de Recepción de Obra no es facultativa.

Se mantiene lo dispuesto en las Bases, en la respuesta a la Consulta N° 16 de la Circular N° 7, y la respuesta a la Consulta N° 2 de la presente Circular.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Consulta N° 107:

En cuanto a la fórmula de cálculo de la bonificación por componente nacional, ¿Se establecerá como en anteriores concursos, límites al monto del componente nacional?

Respuesta:

La respuesta se encuentra pendiente y será comunicada oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 108:

En 7.6 del Anexo 3. ¿Podrían ser más precisos en lo que se espera del Postor y Adjudicatario, dadas las respuestas a ciertas consultas en la Circular 7?

Respuesta:

Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 76 de la presente Circular.

Consulta N° 109:

Podrían precisar el alcance del primer párrafo del numeral 10.3 del Anexo 3 de las Bases?

Respuesta:

La referencia al Numeral 10.3 del Anexo 3 de las Bases es incorrecta.

Consulta N° 110:

En cuanto al nuevo cuarto párrafo del numeral 10.3.2. de las Bases, ¿Cuándo se publicará la fórmula de determinación del mayor puntaje?

Respuesta:

La fórmula para la determinación de la mejor Oferta será comunicada oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 111:

De las Bases integradas se advierte que la acreditación de operación se realizará únicamente mediante la presentación del Formulario respectivo. Por favor, confirmar.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento. El Participante deberá acreditar los requisitos de operación, conforme a lo establecido en el literal b, del Numeral 9.2.1 de las Bases.

Consulta N° 112:

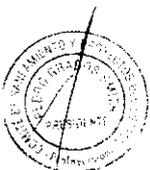
Con relación a los documentos que deben presentarse legalizados, las Bases señalan que la legalización podrá ser ante Notario Público peruano o ante el Cónsul del Perú en el lugar de domicilio del Postor.

Entendemos que los documentos originales expedidos en el extranjero, legalizados ante el Consulado peruano competente y luego ante el Ministerio de Relaciones Exteriores peruano, e incluso traducidos oficialmente al idioma castellano, pueden ser presentados en copia legalizada notarialmente; siendo que la presentación de los documentos originales consularizados debería ser requerida únicamente al adjudicatario del Proyecto. De lo contrario, una empresa que participa simultáneamente en diversos proyectos se vería en la necesidad de tramitar documentos originales para cada proceso o concurso, lo cual es contrario al criterio de simplificación administrativa.

Solicitamos confirmación de este entendimiento (que basta presentar copias legalizadas notarialmente, incluso de documentos consularizados en el extranjero).

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Consulta N° 113:

Con relación a la acreditación de no estar sancionados administrativamente, ni haber dejado de ser concesionarios por incumplimiento de un contrato de concesión, entendemos que basta con presentar la Declaración Jurada respectiva (Formulario N° 11). Solicitamos confirmación.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

Consulta N° 114:

Las Bases requieren "...Documentos que acrediten que el Participante y cada uno de sus Integrantes, en el caso de ser un Consorcio, declaren su intención de constituir una sociedad concesionaria en el Perú, conforme a las normas legales vigentes, cuyo objeto social esté enmarcado dentro del objeto del presente Concurso, con un aporte de capital inicial mínimo de S/. 83, 420,000 (Ochenta y tres millones cuatrocientos veinte mil nuevos soles) íntegramente suscrito y pagado en efectivo..."

Sobre el Particular, ¿se proporcionará un formato a los Postores para acreditar esta declaración?

Respuesta:

Dicho requisito deberá acreditarse mediante la presentación del Formulario N° 15.

Consulta N° 115:

Con relación al Formulario 10:

- En caso de postores en consorcio, ¿Debe ser completado por cada integrante del Consorcio y otro por el Postor?
- ¿cómo debe llenarse la última línea del segundo cuadro donde se indica "Operador o constructor"?

Respuesta:

- En caso de Consorcio, se requiere la presentación de un único Formulario N° 10, completando el segundo recuadro.
- La última línea deberá completarse con el nombre del Operador o Constructor a ser contratado de ser el caso.

Consulta N° 116:

Con relación al Anexo N° 3 – 9 – Costos de Inversión y Costos de Operación y mantenimiento, solicitamos informar la proyección de volúmenes anuales de agua residual (afluente a tratar durante el periodo de concesión).

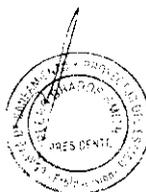
Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 57 de la presente Circular.

Consulta N° 117:

Definición de Derecho de Participación y numeral 9.1.7.: De acuerdo con las Bases, el Derecho de Participación consiste en el pago de US\$ 1,000.00 (Mil Dólares de los Estados Unidos de América) que, para presentar el Sobre N°1 y participar en el Concurso, deberán efectuar únicamente aquellos Participantes que no hubieren sido previamente precalificados por el Comité como Terceros Interesados. Ello, en tanto los Terceros interesados han presentado una Garantía de Seriedad de expresión de Interés en el mismo Proyecto.

En este orden de ideas, entendemos que si un Tercero Interesado decide conformar un Consorcio, dicho consorcio no debe pagar el Derecho de Participación, bastando la "Garantía de Seriedad de expresión de Interés en el mismo Proyecto" otorgado por el Tercero Interesado. Consecuentemente, en el Sobre N° 1 no será necesario presentar una comunicación mediante la cual se acredite la transferencia de la "Garantía de la Seriedad de expresión de Interés en el





mismo Proyecto" por parte del Tercero Interesado a favor del Consorcio del cual forma parte. Por favor confirmar si esta interpretación es correcta.

Asimismo, por favor confirmar si, al igual que en el caso del Derecho de Participación, la Garantía de Seriedad de expresión de Interés en el mismo Proyecto también puede transferirse a una persona del mismo grupo económico del Tercero Interesado o a un tercero.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento acerca de que si uno de los Terceros Interesados decide conformar un Consorcio, no será necesario que este Consorcio pague un Derecho de Participación. De otro lado, la Garantía de Seriedad de expresión de Interés en el mismo Proyecto no es transferible.

Consulta N° 118:

Definición de "Socio Estratégico": La definición de "Constructor" y "Operador" obligan a que el Constructor y Operador suscriban un contrato de construcción y de operación con el Concesionario. Sin embargo, de acuerdo con la Consulta N° 4 de la Circular N° 7, en virtud de la definición de "Socio Estratégico" el Concesionario sólo puede contratar al Constructor o al Operador, pero no a ambos. Esta limitación no es razonable ya que si la capacidad de operación y construcción puede ser acreditada a través de los miembros de un consorcio o por el Participante mismo, ello no debería impedir que el Concesionario suscriba un contrato de operación o construcción (en los términos exigidos por las Bases) con dicho miembro o el Participante al tratarse de una persona jurídica ajena al futuro Concesionario.

En este sentido, consideramos que la definición de Socio Estratégico no debe limitar la capacidad del Concesionario de suscribir el Contratos de Operación y de Construcción de manera simultánea.

Respuesta:

Remitirse a las respuestas a las Consultas N° 144 y N° 145 de la Circular N° 7.

Consulta N° 119:

Numeral 6.2.1. (último párrafo): En relación con los poderes de los representantes legales en caso el Participante sea un Consorcio, en virtud de la Respuesta a la Consulta N° 66 contenida en la Circular N° 7 se señala que los poderes de los representantes legales de los Integrantes del Consorcio deberán observar las mismas formalidades que los poderes del Representante Legal del Participante, indicadas en los numerales 6.2.2, 6.2.3 y 6.4 de las Bases.

Sobre la base de lo expuesto, ¿se debe concluir que los documentos presentados en los Sobres Nos. 1, 2 y 3 y, en general, todos los documentos que un Participante debe presentar con relación al Concurso deberán estar firmados por los representantes legales de cada uno de los Integrantes del Consorcio? O, por el contrario, ¿se debe entender que los Integrantes de un Consorcio deben otorgar de manera independiente poderes a los Representantes Legales para que actúen en representación del Consorcio para efectos del Concurso?

Respuesta:

Con relación a la primera parte de la consulta, no es correcta su apreciación.

En relación a la segunda parte de la consulta, no es correcta su apreciación. La designación del Representante Legal del Consorcio, deberá efectuarse en un único acto, con la participación de los representantes legales de los Integrantes del Consorcio.

Consulta N° 120:

Numerales 9.1.5 y 9.2.2.: En las Bases se señala que la facultad del Comité de revisar la veracidad de la información no limita la responsabilidad de los Participantes, Participantes Precalificados y los Postores por la posible "insuficiencia o falta de veracidad" de los datos o la información presentada. Consideramos que la palabra "insuficiencia" debe ser eliminada pues una vez concluida la revisión de la documentación en el Sobre N°1, N° 2 y N°3, respectivamente, y que el Comité declare a los Participantes Precalificados y la validez de





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

dichos sobres, debe quedar claro que precluye el derecho del Comité de analizar si los Sobres fueron presentados completos y de manera suficiente para ser declarados válidos.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 121:

Numerales 9.2.1 b) y 9.2.1 c): Por favor confirmar que la responsabilidad solidaria del operador y constructor a la que se hace referencia en los numerales 9.2.1 b) y 9.2.1 c), respectivamente, solamente se extiende al ámbito de los servicios que prestan en virtud de los contratos de operación y construcción, según sea el caso.

Asimismo, por favor confirmar que la responsabilidad por la construcción de las Obras se rige por lo dispuesto en el artículo 1784 del Código Civil y no persigue al Constructor por todo el Período de la Concesión.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

Asimismo, conforme a lo previsto en el Anexo N° 20 de las Bases, que regula las disposiciones que debe contener el contrato de operación entre el Concesionario y el Operador, el Operador se responsabiliza solidariamente con el Concesionario por la operación y mantenimiento del Proyecto.

Asimismo, conforme a lo a lo previsto en el Anexo N° 21 de las Bases, que regula las disposiciones que debe contener el contrato de construcción entre el Concesionario y el Constructor, el Constructor se responsabiliza solidariamente con el Concesionario por la ejecución de las Obras del Proyecto.

Consulta N° 122:

Numeral 9.2.1. d.6) y Formulario N° 14: Se establece como parte de los requisitos legales la presentación de documentos que acrediten que el Participante, sus accionistas, socios o integrantes, así como los socios o accionistas de estos últimos, en caso de ser Consorcios, no poseen participación directa o indirecta en ningún otro Participante.

En tal sentido, consideramos que los alcances de dicha exigencia son demasiado amplios, debiendo bastar una declaración en el sentido que el Participante, sus accionistas, socios o Integrantes, así como los socios o accionistas de estos últimos, en caso de ser Consorcios, no son Empresas Vinculadas de ningún otro Participante.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 123:

Literal e.2 del Numeral 9.2.: Las Bases exigen la presentación de "Documentos que acrediten la obtención de financiamiento" y el Anexo 16 hace referencia al porcentaje de financiamiento para el Proyecto. Solicitamos que se aclare a qué se refiere el término "obtención de financiamiento" pues si el Comité se refiere a la existencia de compromisos firmes por parte de instituciones de dar financiamiento o de la presentación de fondos propios para el financiamiento, dicha exigencia resulta demasiado onerosa en un contexto en el que ninguno de los Participantes ha sido adjudicado con la Concesión y ni siquiera existe una versión final del Contrato de Concesión que permita a los potenciales financistas analizar el proyecto.

Asimismo, por favor aclarar si los estados financieros o documentos análogos correspondientes al ejercicio 2007 que se pueden presentar para acreditar los requisitos financieros del Participante deben ser auditados o no.





Respuesta:

Las Bases no hacen referencia a la existencia de compromisos firmes por parte de instituciones financieras para el financiamiento del Proyecto.

El Participante deberá acreditar su capacidad de obtención de financiamiento por montos no menores al establecido en el literal e.2 del Numeral 9.2.1 de las Bases, a través del Formulario N° 16 y de manera adicional, a través de una carta de referencia bancaria, la misma que deberá señalar la solvencia financiera del Participante, su capacidad para acceder a financiamiento, entre otros aspectos referenciales.

Respecto de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2007, no necesariamente deberán ser auditados. En caso no se cuente con los estados financieros auditados, éstos deberán presentarse con la firma del Representante Legal y legalizados por un Notario Público.

Consulta N° 124:

Numeral 9.5.1.: Sugerimos precisar que en el caso que un Tercero Interesado no presente Sobre N° 3, PROINVERSION debe devolver la Garantía de Seriedad de Expresión de Interés en la fecha de presentación de dichos sobres.

Respuesta:

El Sobre N° 3 (Oferta Económica) deberá ser presentado conjuntamente con el Sobre N° 2 (Oferta Técnica), el mismo que, conforme a lo previsto en el Numeral 9.3 de las Bases, deberá contener la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica. En el caso de los Terceros Interesados, una vez presentada la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica, se procederá a la devolución de la Garantía de Seriedad de Expresión de Interés.

Consulta N° 125:

Numeral 10.1.2.: En respuesta la Consulta N° 8 de la Circular N° 7, se señaló que a la fecha de Precalificación el Consorcio Postor debe estar constituido. Al respecto, entendemos que dicha Circular no ha modificado lo señalado en el Numeral 10.1.2. de las Bases. Por tanto se mantienen las siguientes reglas: (i) "Cualquier Participante Precalificado podrá conformar un Consorcio hasta ocho (8) días calendario antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3." y (ii) cualquier Consorcio que haya precalificado podrá modificar su estructura de participación en los términos del Numeral 10.1.2. Por favor confirmar interpretación.

En la línea de lo anterior, por favor confirmar que un Participante puede precalificar de manera individual – sin necesidad de acreditar un contrato de consorcio - y, posteriormente, conformar un consorcio en los términos del Numeral 10.1.2.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

Consulta N° 126:

Numeral 10.1.2.: Por favor precisar qué documentación tendrían que presentarse para acreditar que el "nuevo Consorcio" satisface todos los requisitos de la precalificación. Entendemos que la notificación que debe efectuarse al Comité comunicando la conformación del nuevo Consorcio debe efectuarse hasta ocho (8) días calendario antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. Por favor confirmar.

Respuesta:

La información a ser presentada deberá ser analizada en función de cada caso. Se confirma que la notificación respecto de la conformación del nuevo Consorcio debe efectuarse hasta ocho (8) días calendario antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3.

Consulta N° 127:

Numeral 10.3: Por favor explicar cómo se aplicará lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1012, publicado el 14 de mayo de 2008 al Concurso.





Respuesta:

En virtud del Decreto Legislativo 1016, que modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1012, se ha modificado el Numeral 10.3.2 de las Bases, mediante la Circular N° 9.

Consulta N° 128:

Numeral 10.4.: La impugnación de la Buena Pro sólo puede ser efectuada por los Postores (es decir, aquéllos Participantes cuyos Sobres N° 1, 2 y 3 fueron declarados válidos). Consideramos que el derecho de impugnación debe asistir a cualquier Participante, sin discriminación alguna, ya que existe un legítimo interés en que el Concurso se lleve a cabo de acuerdo con las reglas establecidas por las Bases.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso.

Consulta N° 129:

Numeral 13.5.: Por favor confirmar que el adjudicatario de la Buena Pro, distinto al Consorcio Concesión Taboada, no asumirá la obligación de pagar el IGV sobre el monto consignado en el Numeral 13.5. Asimismo, indicar la forma en que dicho pago deberá efectuarse.

Respuesta:

No es correcta su apreciación. Al monto establecido en el Numeral 13.5 de las Bases, debe incluirse el IGV correspondiente.

El procedimiento de pago se encuentra establecido en el Numeral 12.2.1 de las Bases (Actos a de Cierre).

Consulta N° 130:

Anexo N°3 - Numeral 3 (segundo párrafo): Se indica que el Participante Precalificado propondrá "la mejor opción tecnológica". Consideramos que debería decir "propondrá la que éste considere la mejor opción tecnológica", ello en la medida de que el calificativo "mejor" es un elemento demasiado subjetivo que puede distorsionar la evaluación que haga el Comité respecto de la Propuesta Técnica de los Participantes.

Respuesta:

Se modifica el segundo párrafo del Numeral 3 del Anexo N° 3 según se indica a continuación:

*"En ese sentido, el Participante Precalificado propondrá **la que considere** la mejor opción tecnológica, combinación del proceso de tratamiento y disposición final del efluente que permita cumplir con la descontaminación del cuerpo receptor y mitigación del impacto ambiental, protegiendo la Zona Costera."*

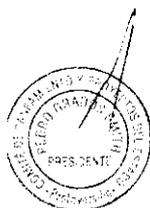
Consulta N° 131:

Anexo N° 3 – Numeral 3 (cuarto párrafo): Se indica que el Concesionario ejecutará todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes para "asegurar" la aprobación, construcción y funcionamiento del Proyecto. Consideramos que este es un estándar demasiado elevado para el Concesionario, pues éste no puede asegurar el resultado de la actuación de las Autoridades Gubernamentales. En tal sentido, solicitamos que se reemplace la palabra "asegurar" por "lograr".

De otro lado, consideramos pertinente que se aclare que el mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico financiero también será aplicable en lo que respecta los trámites antes referidos.

Respuesta:

Se modifica el cuarto párrafo de Numeral 3 del Anexo N° 3, conforme a lo siguiente:





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

*“Asimismo, corresponderá al Concesionario ejecutar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes, para **lograr** la aprobación, construcción y funcionamiento del Proyecto, incluyendo la autorización de los vertimientos líquidos, sólidos y gaseosos al mar y a la atmósfera, que se generen como resultado del proceso de tratamiento, a fin de cumplir con los requisitos de calidad del cuerpo receptor en la zona costera, según lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Clase VI .”*

Respecto a la segunda parte de la consulta, se mantiene lo dispuesto en las Bases del Concurso.

Consulta N° 132:

Anexo N°3 – Numeral 4 (primer párrafo): Se indica que el Concedente entregará en posesión al Concesionario, “como máximo”, 16 has. de terreno. Solicitamos que se elimine la frase “como máximo”.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases del Concurso.

Consulta N° 133:

Anexo N° 3 – Numeral 5: Consideramos pertinente que se aclare que el mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico financiero también será aplicable en lo que respecta a la obtención de autorizaciones, permisos y servidumbres por parte del Concesionario.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 134:

Anexo N° 3 – Numeral 10: Se señala que se “calificarán únicamente las Ofertas Técnicas que cumplan con las especificaciones mínimas exigidas en los presentes Términos de Referencia”. Debería decir: “El Comité calificará que las Ofertas Técnicas cumplan objetivamente con las especificaciones mínimas exigidas en los presentes Términos de Referencia”. Consideramos necesaria hacer esta precisión pues en caso contrario, el Comité tendría amplia discreción para evaluar por encima de las especificaciones mínimas detalladas en las Bases.

Respuesta:

Se modifica el tercer párrafo del Numeral 10 del Anexo N° 3 de las Bases, conforme se indica a continuación:

“El Comité calificará que las Ofertas Técnicas cumplan con las especificaciones mínimas exigidas en los presentes Términos de Referencia.”

Consulta N° 135:

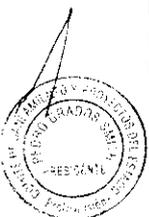
Anexo N° 3 – Numeral 11: Debe establecerse un monto máximo del costo de supervisión.

Respuesta:

En el Contrato de Concesión se establecerá el porcentaje máximo aplicable al costo de supervisión, en función de la Inversión.

Consulta N° 136:

Formularios Nos. 4, 5, 6, 7, 20 y 21: Por favor confirmar si firmas de los representantes legales de los operadores y/o constructores, según sea el caso, deben estar legalizadas ante Notario Público o Cónsul del Perú en el país en que se encuentren domiciliadas. Ello, toda vez que atendiendo a la definición de Representantes Legales contenida en las Bases la formalidad no sería exigible.





Respuesta:

Se confirma que las firmas de los representantes legales de los operadores y/o constructores, según sea el caso, deben estar legalizadas ante Notario Público o Cónsul del Perú en el país en que se encuentren domiciliadas.

Consulta N° 137:

Gastos del Proceso y Aportes a FONCEPRI: Solicitamos que PROINVERSION comunique a la brevedad los montos correspondientes a los gastos del proceso y aporte al FONCEPRI.

Respuesta:

Ver respuestas a las Consultas N° 67 y 68.

Consulta N° 138:

Consideramos que el hecho de dejar abierta la solución a proponer por los ofertantes puede dar lugar a un amplio rango de posibilidades que no puede sino perjudicar al proyecto. Solicitamos que se acoten las opciones en cuanto a operaciones y procesos de tratamiento.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 139:

En el Formulario N° 1 de las Bases no se incluye el término Oi ("Oferta Económica del Postor i") que se utilizará para el cálculo del puntaje. Por favor, confirmar que este término es lo mismo que la Remuneración Anual por servicio (RAS) e indicar si existe algún otro factor que influya en el cálculo del Puntaje Total para poder calcular el valor máximo sobre el que se establecerá este puntaje.

Respuesta:

El término Oi (Oferta Económica del Postor i) se refiere al Valor Actual de la Remuneración Anual por Servicio (RAS) de Competencia.

Consulta N° 140:

Encontramos una contradicción entre la respuesta a la Consulta N° 6 de la Circular N° 7 : " Los costos referenciales de Inversión, así como de Operación y Mantenimiento, publicados en la Declaración de Interés y recogidos en las Bases del Concurso, determinan el valor actual de la Remuneración Anual por servicio (RAS) máxima a reconocer en el proceso" y la respuesta a la Consulta N° 49 de esta misma circular en la que se afirma que es correcto que los montos referenciales para la inversión y la operación puedan ser superados en la Oferta Económica".

Respuesta:

Los montos referenciales de inversión así como de operación y mantenimiento podrán ser superados en la Oferta Económica, siempre y cuando no superasen la Remuneración Anual por Servicio (RAS) máxima a reconocer en el proceso. La RAS máxima será comunicada oportunamente a través de Circular.

Consulta N° 141:

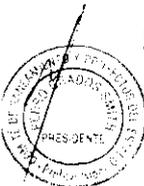
Por favor, indicar el mecanismo de actuación en caso de que la calidad del agua varíe sustancialmente respecto a las previsiones y estudios anteriores y suponiendo que el Adjudicatario de la Buena Pro ha comenzado los trabajos.

Respuesta:

Favor remitirse a la respuesta a la Consulta N° 7.

Consulta N° 142:

Por favor, indicar el mecanismo de actuación que se seguiría en caso de que el Estudio de Impacto Ambiental o el Estudio Arqueológico impida la construcción de la planta en la parcela facilitada por SEDAPAL.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Respuesta:

Este aspecto se encontrará regulado en el Contrato de Concesión.

II. Modificaciones a las Bases

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5.2 y 7.1.2 de las Bases del Concurso de Proyectos de Integrales para la entrega en Concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada, por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado comunica las modificaciones a las Bases, conforme a lo siguiente:

- Modifíquese el segundo párrafo del Numeral 6 del Anexo N° 3 de las Bases, de acuerdo a lo siguiente:

“El Expediente Técnico deberá incluir:

- (...)
- ***La información técnica que permita la autorización para la instalación y construcción de obras temporales o permanentes en áreas acuáticas, de ser el caso***
- ***Otra documentación adicional requerida por la normatividad vigente.***

El Expediente Técnico será aprobado parcial y/o totalmente por el Concedente, según el avance en la elaboración del mismo.”

Atentamente,



PEDRO GRADOS SMITH
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en
Saneamiento y Proyectos del Estado